



301809

17

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO  
PLANTEL SAN RAFAEL  
"ALMA MATER"  
Escuela de Derecho  
Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México.

INSUFICIENCIA NORMATIVA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL  
EJERCICIO DE PROFESIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS EN RELACION A LA PRESTACION Y CONTROL DEL  
SERVICIO SOCIAL.

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
ARNOLDO OCHOA JUAN.

Asesor: Mtro. Abelardo Argüello Ortega  
Revisor: Lic. Ana Luisa López Garza

México, D. F.

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACIÓN DESCONTINUA

**A Mis Queridos e Inolvidables Padres:**

**Francisco Ochoa Cruz.**

**e  
Iris Juan Rey.**

**Gracias.**

**A mis Maestros.  
Muchas gracias.**

## INDICE

	Pág.
Introducción.	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL GOBIERNO COMO ELEMENTO SINE QUA NON DE LA ESTRUCTURA JURIDICO - SOCIAL DEL ESTADO.</b>	
El Gobierno.	1
1.1.- Definición y Fines.	3
1.2.- Clasificación.	7
1.3.- Elementos.	
1.4.-Sinopsis de las Funciones Gubernativas del Estado Mexicano.	18
<b>CAPITULO II</b>	
<b>FACULTADES Y COMPETENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE PROFESIONES.</b>	
2.1.- Marco Jurídico de la Actividad Profesional. Normas Jurídicas Federales.	25
2.2.- Artículo 5º. Párrafo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27
2.3.- Artículo 121 Fracción V del mismo ordenamiento Jurídico.	29
2.4.- Ley Reglamentaria del Art. 5º. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.	30
2.5.- Normas Jurídicas Estatales y Municipales. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	33
2.6.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	34
2.7.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	37
2.8.- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas.	39
2.9.- Práxis Jurídica de las Profesiones en el Estado de Chiapas.	46

**CAPITULO III  
EL SERVICIO A LA COMUNIDAD COMO UN MEDIO DE RETRI  
BUCIÓN DE LOS COSTOS SOCIALES DE LA EDUCACIÓN.**

3.1.- El Tequio.	51
3.2.- Servicio Social.	55
3.3.- Sus fines.	67

**CAPITULO IV  
LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL SERVICIO SOCIAL  
COMO REQUISITO PREVIO DE ACREDITACION PARA EL  
EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN EN EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS.**

4.1.- Consideraciones Generales.	78
4.2.- Necesidades Sociales.	80
4.3.- Necesidades Económicas.	84
4.4.- Necesidades Políticas.	87
4.5.- Necesidades Jurídicas.	90

**CONCLUSIONES:** 95

**PROPUESTA:** 98

**BIBLIOGRAFÍA:** 108

## INTRODUCCION

El Servicio Social es una actividad que debe ser redimensionada en la actividad del Estado, toda vez que puede ser un medio adecuado de capitalización en la recuperación de los esfuerzos sociales, cuyo propósito fundamental es seguir aplicando los diferentes elementos del ejercicio del Bien Común.

Como es del conocimiento general, el Estado hace grandes inversiones económicas a través del gasto público para que la población reciba el obsequio máspreciado de la vida del hombre: la Educación formal.

Para ello se instaura una estructura administrativa operativa de grandes dimensiones que a la postre, es el pueblo que con su trabajo y contribuciones al erario público, es el que lo subvenciona, puesto que todo aparato gubernativo tiene para desarrollar sus funciones, la plataforma de la riqueza producida por aquellos elementos integradores de la población de trascendencia económica y que como auspiciador de la distribución de la propia riqueza social, debe ser el Estado el garante de ésta aportación y de su distribución.

Sin embargo, la educación como todo servicio público, debe ser prestado por el Estado sin dejar de considerar que estas inversiones

sean redituables desde todos los puntos de vista y principalmente en los aspectos económicos, toda vez que aquél que recibe o ha recibido apoyos directos de los sistemas educativos, en ningún momento retribuye directamente a la sociedad, las inversiones hechas en él para implementar sus estudios y auspiciar su formación profesional.

Por lo que se debe favorecer la reglamentación de la prestación del Servicio Social, para que sea sistemática y sobre todo eficiente, ya que por éste conducto, posiblemente se pueda recuperar tales inversiones sociales.

Es en consideración a los anteriores argumentos, que surge la inquietud personal de plantear la problemática actual de las necesidades sociales del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a efecto de considerar estructuralmente la prestación de éste servicio como una vía de optimización administrativa del propio Estado por un lado, para facilitar el acceso de la gran masa poblacional a los servicios del Estado e implementando por otra parte, los mecanismos de recuperación por medio de la prestación del servicio social, por parte de cada uno de los egresados de las instituciones de educación superior, sean públicas o privadas.

Con lo anterior, se propiciarían la eficiencia práctica de los propios estudiantes como el recuperar el sentido de responsabilidad,

no sólo de los integrantes de la comunidad, sino que en primer lugar, de aquellos que han tenido la oportunidad de acceder a los medios educativos de nuestro sistema y haber recibido apoyos directos en su formación profesional.

Así, y para desarrollar los conceptos que definen el presente trabajo de investigación documental, se implementó bajo la siguiente estructura y parámetros conceptuales:

En el primer capítulo, planteamos aspectos que definen al gobierno como un elemento del Estado, a efecto de ubicarnos dentro de la estructura gubernativa y conceptualizar resumidamente las funciones que desarrolla generalmente el Estado Mexicano, considerando para ello, los elementos de operatividad gubernamental y de los fines a que están determinados.

Respecto al segundo capítulo, se hizo una revisión de las facultades y competencias del Estado Libre y Soberano de Chiapas en materia de profesiones, teniendo como referencia las normas jurídicas federales, estatales y municipales, en el marco de la normatividad de las profesiones que se desarrollan en el propio Estado, para diferenciar las vertientes facultativas del Estado como de aquellas atri-

buciones que puede aplicar el Estado Libre y Soberano de Chiapas en éste campo de la Administración Pública, que en la actualidad y desafortunadamente, se encuentra abandonada.

El capítulo tercero tiene como razón, el análisis sociológico del Tequio, para que comparativamente se contraste con el del Trabajo Social, el Trabajo a la Comunidad derivada de las imposiciones del Estado como penas, el Voluntariado y con el ejercicio del propio Servicio Social y otros afines, desde el punto de vista de sus propios perfiles y características sociales, a efecto de conocer sucintamente sus orígenes y aplicación jurídico social de cada una de ellos.

El capítulo cuarto, tiene como condiciones, referirnos a las diferentes necesidades que se manifiestan en la práctica social y del ejercicio Estado, a fin de conocer y de cubrir estas necesidades con la instauración del servicio social que como un requisito previo y obligatorio a la autorización o acreditamiento de los estudios para el ejercicio de una profesión, debe prestarse.

Como resultado del desarrollo de cada uno de los capítulos mencionados, nos llevará a la presentación de una propuesta respecto de algunos principios o conceptos que deberán considerarse para la legislación de la materia que nos ocupa, a efecto de redimensionar y

legitimar la prestación del servicio social en beneficio de la propia comunidad del Estado de Chiapas.

Con lo anterior se tratará de subsanar las lagunas que en el orden jurídico Estatal no considera, puesto que el Servicio Social debe ser un medio de solución de las carencias que actualmente sigue padeciendo una gran masa poblacional en el Estado.

Es por ello que al concluir y presentar este trabajo de investigación documental ante ese H. Jurado, solicito que al asumir la responsabilidad de evaluarla, tome en consideración el ánimo personal de superación académica profesional.

## CAPITULO I

### EL GOBIERNO COMO ELEMENTO SINE QUA NON DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO - SOCIAL DEL ESTADO.

#### 1.- El Gobierno.

Partiendo de la idea de que el Estado "es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a sí misma en forma independiente",<sup>(1)</sup> se integra de los siguientes elementos:<sup>(2)</sup>

Una organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinado, considerada como un conjunto de individuos que forman a la sociedad humana y que se organiza políticamente y que lo constituye el elemento población.

El territorio que constituye su realidad físico-geográfico, donde el Estado ejerce su soberanía.

La Soberanía que se considera como una calidad atribuida al Estado que como órgano supremo e independiente de autoridad, es reconocido como una institución que dentro de la esfera de

(1) LORETTA ORTIZ AHLF. Derecho Internacional Público. Editorial HARLA. 2ª. Edición. México, D. F. 1993. Pág. 64.

(2) MIGUEL ACOSTA ROMERO. Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. México, D. F. 1995. Págs. 93-96.

su competencia, no tiene superior.

Orden Jurídico, considerado así al conjunto sistemático de las normas que constituye la totalidad del Derecho Positivo vigente, en un determinado país.

Órganos de Gobierno, considerando aquellos que señalan las leyes, para desarrollar sus actividades propias.

Fines, como una constante que el Estado tiene que ejerce cotidianamente y que se identifica socialmente como el Bien Común.

Así y con base a lo anterior, podemos afirmar que en la conformación de la estructura social que se asienta en un territorio, tiene que tener como base, una organización política para implementar las variables que hace a esa comunidad humana perfecta y que es reconocida como Estado.

El Estado es una estructura fortalecida por la evolución que han tenido las comunidades sociales a partir de las tribus, clanes, la gens griega, la civitas romana o ciudades estados, hasta llegar a su organización más compleja de lo que hoy conocemos como Estado, siendo este una expresión soberana de una Nación, manifestada a tra-

vés del pacto social que representa el poder constituyente.<sup>(3)</sup>

### 1.1 Definición y Fines.

En consideración al proemio anterior y tratando de entender a uno de los elementos del Estado, el concepto de gobierno deviene del latín gubernatio-nis, de gubernare, gobernar, que en el lenguaje usual es sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc.

Así también, se considera como el agrupamiento de personas que ejercen el poder u otro concepto que nos dice que es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo.

También se maneja como sinónimo de poder, en el que se confunde como autoridad política, régimen político, conjunto de poderes del Estado, dirección del Estado, parte del Estado, por lo que podemos afirmar que algo de todo esto configura el Gobierno.

El Gobierno es acción y efecto de la conducción política en el que están agrupados el conjunto de órganos que realizan los fines de

(3) CALZADA PADRÓN, FELICIANO. Derecho Constitucional. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial HARLA. México, D. F. 1992. Pág. 162.

la estructura global del orden jurídico: el Estado.

Así, el gobierno en un sentido amplio, significa el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines cuya simbología en el lenguaje del Derecho, lo representa el Bien Común, que como una práctica social, el Estado debe implementar sistemáticamente, ya que el ejercicio de la estimativa iuspolítica, el titular para ello, son los órganos superiores del Poder Ejecutivo, cuyo responsabilidad recae en la Presidencia de la República, por ser Jefe del Estado y Jefe de Gobierno, mediante la implementación de la administración pública, independientemente de su tipología jurídica doctrinal.

El Gobierno es considerado como "un conjunto de órganos del Estado, como las funciones en que se desarrolla el Poder Público",<sup>(4)</sup> y que consecuentemente se traduce en actividades imperativas.

Es conveniente considerar que existe una diferencia entre el Estado y el Gobierno, toda vez que éste es algo del Estado y para el Estado, pero no es el Estado.

El Gobierno es algo cosustancial del Estado, puesto que este tiene una estructura estática y el gobierno es la parte dinámica referida

(4) IGNACIO BURGOA ORIHUELA. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México, D. F. 1997. Págs. 466-467.

al funcionamiento del poder y con él, el gobernante y gobernados, se relacionan por una idea de representación,<sup>(5)</sup> por lo que podemos afirmar que la sustantividad funcional del gobierno, discrimina una diferenciación entre el Estado y el Gobierno.

Así también se manifiesta una interdependencia entre el Estado y el Gobierno, ya que no es posible la eficacia del Estado sino es mediante la funcionalidad especializada del gobierno, toda vez que la actividad gubernamental no se concibe como legítimo si no recibe del Estado las fuerzas y energías de la comunidad política, por lo que existe una solidaridad de todos los elementos del Estado:

- Población.
- Territorio.
- Orden jurídico.
- Soberanía.
- Fines, que se imbrican con la práctica y ejercicio del Gobierno, como una condición esencial de unidad y estructura socio-política.<sup>(6)</sup>

Ahora bien, el, el Estado como estructura fundamental de organización social, requiere para su justificación, que implemente un

(5) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIII. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pág. 309.

(6) Ibidem.

sistema normativo donde tenga como fundamento de su carácter socio político, la práctica del Bien Común, cuyo concepto integral engloba los fines que toda organización estatal propende en su desarrollo.

El Bien Común son todos aquellos beneficios que se desprenden de la convivencia social y que debe ser compartido proporcionalmente por todos los miembros de la comunidad sin exclusión alguna y al que todos deben contribuir con sus medios,<sup>(7)</sup> conducta y recursos en la medida que haya sido beneficiado.<sup>(8)</sup>

El Bien Común como un fin del Estado a través de su estructura dinámica que representa el Gobierno, se constituye ampliamente por el conjunto de obras materiales e inmateriales para la realización de los intereses del individuo, para alcanzar su seguridad, felicidad y sobre todo, la realización personal en general y que se componen de los conocimientos científicos, técnicos, idiomas, hábitos de vida entre otros conceptos, que no se pueden disponer libre e irresponsablemente, sino que debemos de aportar algo a ese caudal de beneficios que la sociedad exige, toda vez que es un hacer inacabado por ser una obra en construcción<sup>(9)</sup>

(7) RAFAEL DE PINA. Diccionario Jurídico. Edt. Pomúa, S.A. México, D. F. 1976. Pág. 110.

(8) Ibidem.

(9) VICTOR ROJAS AMANDI. Filosofía del Derecho. Edt. Harla, S.A. México, D. F. 1989. Págs. 251-252.

## 1.2.- Clasificación.

Considerando al Gobierno como un conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines, encontramos que éste ha tenido una serie de características tipológicas que para los efectos de su clasificación de éste apartado, trataremos los que enseguida se perfilan.

Los que señala Platón en un primer momento histórico:

- Aristocracia, que es un gobierno integrados por los filósofos.
- Timocracia y Oligarquía, que es un gobierno de los propietarios.
- Democracia, gobierno constituido por el pueblo.

Los que señala posteriormente Aristóteles:

- Puras o perfectas:
  - Monarquía, gobierno de una sola persona.
  - Aristocracia, gobierno de una minoría notable.
  - Democracia, gobierno de la mayoría.

Impuras o corrompidas:

- La Tiranía.
- La Oligarquía.
- La Demagogia u oclocracia.

Gobierno de iure, considerado como un gobierno legal que emana de una elección o nombramiento hecho con arreglo a la constitución o leyes vigentes y se conduce legalmente en el ejercicio del poder público,<sup>(10)</sup> por lo que es legítimo aquél gobierno que existe y funciona con arreglo a las leyes fundamentales del Estado y a las costumbres de la sociedad.<sup>(11)</sup>

Gobierno de facto o de hecho, que se caracteriza por adoptar un procedimiento anormal para su instauración, para acceder al ejercicio del poder, es decir; no ha sido elegido o designado en la forma establecida en la constitución y las leyes vigentes o cuya elección o nombramiento adolece de algún vicio que lo invalida.

Gobierno revolucionario, que surge por una expresión o movimiento social de carácter radical y quien ejerce el poder como consecuencia de una reestructuración del Estado, que trae un cambio de las instituciones fundamentales y una quiebra de la continuidad con relación al ejercicio del poder constituyente.<sup>(12)</sup>

(10) ANTOKO'ETZ, D. Gobiernos Legales y Gobiernos Ilegítimos. OMEBA. Op. Cit. Pág.311

(11) LIEBER, F, La Moral aplicada a la Política. Idem

(12) SÁNCHEZ VIAMONTE. C. Idem.

**Gobierno Representativo** aquél sistema cuya nación ejerce por medio de los diputados que se nombran o se eligen periódicamente, para ejercer el poder y evolucionar respecto a las necesidades sociales cuya característica es el ejercicio del propio poder en beneficio de la comunidad que los postula, cuya vertiente tiene como connotación intrínseca, la de inspección suprema, puesto que el ejercicio de toda representación esta acotada por la participación ciudadana y la división de los poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**Gobierno Absoluto**, sistema en el que todos los poderes se encuentran reunidas en sólo una persona o cuerpo que puede ser en una dictadura o más propiamente en el monarca.

**Gobierno Federal**, es un sistema que deriva de una alianza o tratado y que muchas veces se utiliza como sinónimo de Estado Federal, cuya legitimidad surge a través de la ley fundamental, en la que se constituyen dos ordenes subordinados de gobierno, es decir; la de la federación y las de las entidades federativas integradas al propio sistema donde sus competencias y limites entre estos dos ordenes de gobierno, no existe subordinación sino una coordinación.

Esta coordinación tiene como vertiente a la propia Constitución Federal, de donde emana cada una de las áreas de aplicación guber-

namental tal y como sucede en nuestro sistema político jurídico donde se deriva que, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que señala específicamente en sus numerales siguientes:

Artículo 40.- Donde se manifiesta la voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, FEDERAL.

Artículo 49.- En éste se señala que el supremo poder de la federación, se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 50.- Señala que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados (artículo 51) y otra de senadores (artículo 56) .

Artículo 73.- Señala las facultades del Congreso de la Unión en forma colegiada con las dos cámaras para desarrollar sus funciones ordinarias.

Artículo 80.- Señala al titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, que recae en un solo individuo a quién se le denomina: "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 89.- Nos señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

Artículo 90.- Nos indica las formas como el Presidente ejecutará sus funciones a través de la administración pública federal.

Artículo 94.- Nos señala la estructura del Poder Judicial Federal, cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados, unitarios y juzgados federal.

Artículo 133.- Nos señala la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente a otras disposiciones sean constituciones o leyes de los Estados integrantes de la Federación.

De lo anterior, podemos inferir que el gobierno federal tiene presencia en los lugares más recónditos de las partes integrantes del territorio nacional.

Gobierno de los Estados de la Federación, estos derivan su existencia del mandato de la propia Constitución federal y muy especialmente de los siguientes mandamientos:

**Artículo 40.-** Donde se manifiesta que: "es voluntad del pueblo mexicano a constituirse como una República representativa, democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"

**Artículo 43.-** Donde se señala las partes integrantes de la Federación, incluyendo a los Estados de: "Aguascalientes ....."  
Chiapas ..."

**Artículo 116.-** Donde se indica las características del Poder Público de los Estados de la Federación.

Las Constituciones Políticas de cada una de las Entidades Federativas, determinan los perfiles históricos y políticos que identifican y enmarcan las funciones de sus órganos estatales, así como sus facultades y responsabilidades jurídicas.

Por otra parte, en las Leyes Orgánicas de la Administración Pública de cada Gobierno de los Estados, se indican la tipología administrativa, sus facultades, atribuciones y competencias de cada uno de sus organismos, en el marco de su propia función pública.

**Gobierno Municipal, este deriva de los principios normativos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes numerales:**

**Artículo 40.- Donde se manifiesta la voluntad del pueblo mexicano a constituirse en una república representativa, democrática, federal, ..."**

**Artículo 115.- En la que nos señala la organización política y administrativa del Municipio mexicano.**

**Las Leyes Orgánicas Municipales emitidas por los Congresos Locales, donde se insertan los principios funcionales, facultades, atribuciones y competencias, como elementos de su quehacer político jurisdiccional.**

**Gobierno Parlamentario, en esta forma de gobierno el Poder Legislativo es el predominante, ya que el jefe de Estado se encuentra bifurcado, puesto que el Jefe de Estado tiene a su cargo los actos puramente decorativos o protocolarios en cuya persona recae la tradición nacional, como es el caso del monarca y el Jefe de Gobierno quién representa a la nación, siendo éste, el verdadero gobernante.**

Este representante del gobierno, recibe variados nombres tales como; primer ministro, canciller, presidente del gobierno, etc.

Este surge del liderazgo del partido que obtiene la mayoría en el parlamento y encabeza el gabinete que se forma a través de una coalición surgida de los propios miembros del parlamento.

El parlamento supervisa la administración pública y puede pedirle su renuncia al primer ministro, es decir; al Jefe de gobierno y éste a su vez podrá disolver el parlamento.

En el sistema parlamentario se le llama gobierno al conjunto de funcionarios que integran el consejo de ministros encabezados por el primer ministro.

Gobierno Presidencial, en este sistema de gobierno, la preeminencia es del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, cuyo poder está representado por el Presidente de la República, electo directamente por el pueblo.

En el Presidente de la República recae las dos calidades de representante: como Jefe de Estado y como Jefe de Gobierno, en el que ejerce la facultad discrecional de nombrar y remover libremente a sus colaboradores.

El Poder Legislativo en un régimen presidencial, puede ser unicameral o bicameral y su propósito fundamental es frenar las acciones del ejecutivo; pero no puede obligarlo a dimitir, por lo que se infiere que en el sistema presidencial, lo que se pretende es que exista una absoluta separación entre los diferentes poderes del Estado.

### 1.3.- Elementos.

Considerando al Gobierno como el conjunto de órganos de un Estado que determinan la orientación de la política de un país, se caracteriza por la práctica de dirección de la que está integrado, así como por una serie de componentes que interaccionan dinámicamente a través de cada una de sus manifestaciones , cuyos efectos caen en el campo del Derecho Administrativo.

Así, encontramos que para la función del gobierno se manifiestan los siguientes elementos:

- **Conglomerado Humano** cohesionado a través de sus costumbres culturales, usos sociales, asentados en un ámbito espacial, en el caracteriza sus perfiles de identidad y símbolos nacionales que le son propios, comúnmente denominados gobernados.

- **Orden Jurídico**, como un conjunto sistemático de las normas que constituyen la totalidad del derecho positivo vigente, a partir de la Constitución Política de un determinados país.
- **Poder público**, determinado como una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho.<sup>(13)</sup>

También es considerado como la fuerza nacida de la voluntad general, destinada a conducir los grupos en la búsqueda del bien común, con la capacidad de imponer a los miembros la actividad que aquella dirige.<sup>(14)</sup>

El Poder es un elemento de la soberanía, toda vez que se considera al poder como un elemento fraccionado de la soberanía incorporado a un órgano, el cual ejerce una función correspondiente y siendo indivisible la soberanía y cada uno de estos poderes soberanos, sin dejar de ser siempre una la soberanía, aun cuando haya muchos poderes soberanos, no hay y ni puede haber nunca más que una soberanía.<sup>(15)</sup>

(13) Burdeu. OMEBA. Op. Cit. Pág. 328.

(14) Idem.

(15) LEON DUGUIIT. Manual de Derecho Constitucional. OMEBA. Op. Cit. Pág. 330.

- **Autoridad**, considerada como una potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública y dictar al efecto, resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario.

Esta potestad es el medio adecuado para aplicar el recurso del poder, entendido éste como todo aquello que puede ser usado eficazmente para lograr la obediencia que respalda a un mandato.<sup>(16)</sup>

- **Coercibilidad**, como una propiedad de todo orden jurídico o del derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente.
- **Administración Pública**, considerado como un conjunto de órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los Municipios y los organismos descentralizados, atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.
- **Función Pública**, se considera así a la actividad dirigida a la

(16) DANIEL MONTERO ZENDEJAS. *Derecho Político Mexicano*. Edit. Trillas. México, D. F. 1991. Pág. 40.

realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado, Municipio o en general, a cualquier organismo público.

- **Funcionario Público**, señalado así como la persona afecta, con carácter permanente, como profesional de un servicio del Estado, del Municipio o de cualquier corporación de carácter público, reconocido ordinariamente como gobernante.

#### 1.4.- Sinópsis de las Funciones gubernativas del Estado Mexicano.

El Estado en su conjunto, desarrolla operaciones, tareas y facultades de carácter jurídico, materiales y técnicos que como persona jurídica de derecho público, lo realiza por medio de los órganos que integran la administración pública, que de acuerdo a nuestros perfiles socio-políticos, se desarrollan en el ámbito federal como local y municipal.

Así tenemos que a partir del artículo 49 de la Constitución Federal, nos encontramos que el Supremo Poder de la Federación se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo cuyo titular es el Congreso de la Unión integrado por dos: cámara de Diputados y cámara de Senadores, tiene dentro de la ley fundamental, un parámetro de legitimidad a partir del artículo 50 al 79 inclusive y que tiene como función ordinaria la creación de las leyes de la República.

El Poder Ejecutivo que se deposita en el Presidente de la República, tiene en el marco de la Constitución Federal, los numerales del 80 al 93 inclusive, donde de le otorga una serie de facultades, atribuciones y competencias en el ámbito de la administración pública.

El Poder Judicial cuya depositaria es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene como principio normativo los que señalan los artículos 94 al 107 inclusive donde se enmarcan las actividades ordinarias del control de la constitucionalidad a través de las sentencias.

Por ser el Estado un producto social, tiene en su seno la necesidad y obligación de implementar sus funciones cuyos fines de dirección, metas, propósitos o tendencia de carácter general, para que justifique su presencia, deben estar consignados en la legislación, puesto que las funciones del Estado son los medios o formas que adopta el derecho para realizar sus propios fines.

Así tenemos que el Estado tiene una actividad originaria que se encuadra en su actividad legislativa, ya que ésta función tiene dos momentos operativos:

El Constituyente que emana del poder originario mismo que se representa a través de la soberanía y se instaura mediante la asamblea constituyente, como una función extraordinaria.

Esta función originaria, únicamente sirve para instaurar los perfiles del Estado y Gobierno, a través de la creación de una ley suprema que dará estructura al sistema político y de gobierno que se crea, configurándose cada uno de los elementos que lo perfilan como una unidad socio política.

En un segundo momento, se establecen los poderes constituidos o representativos, convirtiéndose la actividad legislativa en un quehacer ordinario, cuya función específica es la creación de actos jurídicos de carácter general, obligatorio, abstractos e impersonales que se representan cotidianamente con la norma jurídica.

Por lo que podemos afirmar que la "función legislativa es una actividad estatal, que se realiza bajo el orden jurídico; que por medio de ella, el Estado dicta disposiciones generales, encaminadas a la sa-

tisfacción del bien común"<sup>(17)</sup>

Otra función significativa que se le reconoce al Estado mexicano, es aquella señalada en la Constitución Federal<sup>(18)</sup> como Poder Judicial y que se define "como la acción jurídica encaminada a la declaración del derecho, en ocasión de un caso determinado, contencioso o no y con una fuerza de cosa juzgada."<sup>(19)</sup>

Respecto a ésta función podemos afirmar que tiene a su cargo la administración de justicia, cuyo titular es la Suprema Corte de Justicia, a fin de aplicar el derecho por la vía del proceso jurisdiccional, para mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador.

Así, la función jurisdiccional desde el punto de vista formal, está referida a la organización constitucional que asigna el Poder Judicial, la tarea de ejercer tal función, fundamentalmente para preservar el derecho a través de la verdad jurídica: la Sentencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la función administrativa, se ha determinado que es la "actividad que normalmente determina la existencia del Poder Ejecutivo..."<sup>(20)</sup> toda vez que éste quehacer se

(17) ANDRES SERRA ROJAS, Derecho Administrativo, Edil. Porrúa, S. A. México, D.F. 1998. Pág. 49.

(18) Ibidem Pág. 53.

(19) Ibidem Pág. 67.

(20) Ibidem Pág. 80.

realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos que de acuerdo con la doctrina, se han denominado actos administrativos y que tienen como característica, situaciones concretas o particulares y a los actos materiales, que tiene como objetivo la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, regulados por el interés general y bajo un régimen de policía y control."<sup>(21)</sup>

Para corroborar ésta función, encontramos que está definido por los siguientes elementos:

- La Doctrina y la legislación generalmente asignan al Poder Ejecutivo Federal, el desarrollo de ésta actividad.
- Esta actividad está enmarcada en los principios de orden público y de derecho público é interés general, quienes fijan las condiciones, límites y finalidades.
- La actuación de las autoridades administrativas se hace de oficio y a petición de parte para actuar en la que no se presume un conflicto preexistente, ni resuelve controversias,

(21) Ibidem.

en todo caso, sería el inicio de alguna controversia al emitir actos jurídicos arbitrarios que al no satisfacer cabalmente los principios constitucional de motivación y fundamentación legal, el gobernado recurriría a las instancias jurisdiccionales para reparar los daños causados por actos inconstitucionales.

Los actos de la función administrativa, tiene por objeto la prestación de un servicio o la realización de actividades reguladas por el interés público.

- La función administrativa tiene a su cargo otras actividades como planear, organizar, seleccionar al personal, dirigir, coordinar, uniformar y hacer los presupuestos.

Con lo anterior, se perfilan una serie de potestades que se aplican jerárquicamente a partir de las facultades, atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo.

Las anteriores facultades, atribuciones y competencias, tiene como fundamento el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria de los principios consig-

nados en los numerales 92 y 93 del propio ordenamiento constitucional en comento y de la complementaria Ley Federal de Entidades Paraestatales.

## **CAPITULO II**

### **FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN MATERIA DE PROFESIONES.**

#### **2.1.- Marco Jurídico de la Actividad Profesional.**

Dentro del marco sociológico, la organización de la división del trabajo y consecuentemente la diversificación de las actividades por grupos homogéneos, la profesión es considerada como una ocupación habitual y continuada de un sujeto en el ámbito laboral.<sup>(22)</sup>

Sin embargo, al tipo de ocupación a la que haremos referencia en éste apartado, será aquella que cubre ampliamente las siguientes especificaciones:

- Una determinada formación académico-conceptual cuyo perfil es dirigido y sancionado en su validéz, es decir, revalidada por las autoridades académicas y gubernamentales.

- Sujeción y seguimiento de determinada reglamentación que cada profesión marca para su desempeño eficaz en sus distintas actividades o modalidades.

(22) Diccionario de las Ciencias de las Educación. Editorial Santillana, S. A. Madrid, Esp. 1995.  
Pág. 1047.

- Cobertura y una amplia aceptación de determinado código ético, donde se registren aspectos de la deontología profesional, en beneficio del Colegio o gremio al que pertenece y por extensión, a los miembros de la comunidad en la que se encuentra inserto quién presta los servicios profesionales.

- La satisfacción de un fin que sea beneficioso a todos y cada uno de los miembros de la sociedad que va desde sus paradigmas de la propia profesión hasta los servicios que reditúan a la sociedad, con base al criterio de las responsabilidades sociales.

- Por último, que la profesión constituya la base económica del individuo, aunque el éxito, prestigio y autoridad profesional no estén necesariamente imbricados por los resultados obtenidos en el ejercicio de la profesión.

Ahora bien, las profesiones que se ejercen en el ámbito del Estado mexicano, nos lleva a la necesidad de profesionalizar todas aquellas ocupaciones que así se requieran, toda vez que las actividades existentes, adquieren su rango como tal, cuando el Estado le otorga su carácter de legitimación, con base al interés público.

Es por ello que es necesario conocer cada una de las instancias o normas que regulan las actividades económicas reconocidas jurídica

mente como profesión.

Por lo que con base a lo anterior, enmarcamos nuestros argumentos que perfilan el tema de ésta investigación, a partir de los siguientes ordenamientos federales, estatales y municipales.

#### **Normas Jurídicas Federales.**

**2.2.- Artículo 5º. Párrafo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este artículo consigna una de las garantías individuales que tutela y contribuye a la realización del hombre social, puesto que en el se encausa sus propios fines de fama, riqueza, gloria y poder. El Trabajo.

El Trabajo debe ser considerado como una actividad humana productiva de bienes y servicios que permiten la satisfacción de necesidades sociales y principalmente para el desarrollo intelectual y espiritual del individuo, categorizándose tal actividad, como un oficio, ocupación o profesión.

Así, para desarrollar cualquier actividad, la libertad de trabajo es concebida como una facultad inherente al individuo para elegir la ocu-

pación que más le convenga en la consecución de sus fines vitales.

Sin embargo, tal libertad debe de ser guiada bajo un orden jurídico estatal para que consistentemente se procure instaurar el bienestar social, toda vez que el hombre, por ser un ente gregario, su escogitación de la labor que desempeña en el núcleo social, no debe incidir negativamente contra la estructura de la comunidad a la que pertenece.

Así, encontramos que en el proemio del artículo en comento, se consigna que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ...", por lo que en derivación de éste argumento, se requiere que el trabajo, actividad comercial, industria o profesión que desarrolle el individuo, debe ser lícito, quedando fuera de toda protección jurídica cualquier actividad que tenga en su perfil, un criterio de ilicitud.

Ahora bien, en relación a la profesión considerada ésta como: una "actividad reconocida, pública y reglamentada que en el momento de recibir el título, se protesta comportar bajo ciertos lineamientos éticos y morales concretos"<sup>(23)</sup>, en el párrafo 2º. de éste numeral de la

(23) PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado. Editorial Pomúa, S.A. Pág. 20. 1997.

Constitución Federal, encontramos que la "ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y ..." mandato que dá pie para que de acuerdo a las necesidades de cada Estado o región, se regule toda actividad profesional, a través de una legislación especializada de profesiones.

Es así como las Entidades Federativas, tienen la capacidad facultativa de legislar en materia de profesiones a través de un reglamento específico, cuyo conceptos y fundamento jurídico emana del principio constitucional que garantiza las actividades económicas que desarrolla el homo faber.

### 2.3.- Artículo 121 fracción V del mismo ordenamiento jurídico.

La Constitución Federal consigna en el título quinto respecto a los Estados de la Federación y especialmente en el numeral de referencia, aspectos significativos de control y legalidad de las actividades económicas que desarrolla el sujeto social.

Así, se consigna que "los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a su leyes, serán respetados

en los otros", por lo que podemos inferir que tanto al gobierno federal como a cada uno de los Estados, se les otorga la facultad para legislar condiciones y requisitos que debe satisfacer el interesado, para la obtención de un título profesional.

Por lo que con base en el artículo 5º. párrafo 2º. y los criterios normativos del presente numeral, se manifiesta una limitación al trabajo u ocupación, que involucra la intervención del Estado, para imponer a aquellos individuos que no tengan el título correspondiente, que para ejercer las profesiones deberán satisfacer las condiciones y requisito es insoslayable.

Lo anterior es con el fin de dignificar el ejercicio de las profesiones y eliminar en lo posible la charlatanería que desgraciadamente aún sigue existiendo como una verdadera plaga que de manera inveterada sigue padeciendo la sociedad.<sup>(25)</sup>

#### 2.4. Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Para los efectos de los argumentos señalados anteriormente en

(24) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, D. F. 1998. Pág. 327.

el inciso precedente, existe una Ley Federal de Profesiones que reglamenta los criterios derivados del artículo 5º. Constitucional en donde se consigna como un requisito sine qua non para la obtención del título, que se requiere para el ejercicio de una actividad profesional, que el interesado haya acreditado o haber prestado el Servicio Social, siendo este uno de los requisitos más importantes para resarcir en lo posible, a la sociedad, la carga que significó haber contribuido a su formación académico profesional.

Esta ley tiene una data del 30 de noviembre de 1944, por lo que podemos darnos cuenta que es una ley que ha sido rebasada en mucho en las prácticas de las profesiones.

Sin embargo, aún detenta principios que a pesar de su insuficiencia, denota que fue formulado con el ánimo de regular las actividades laborales y principalmente aquellas señaladas en la propia ley, como profesiones.

Está por demás señalar que esta tuvo entre otros propósitos, "preservar a la sociedad contra los usurpadores y suplantadores en las diversas profesiones"<sup>(25)</sup>, toda vez que un cúmulo de personas sin escrúpulos, que sin poseer los conocimientos científicos y técnicos, se arrogan derechos personales al dedicarse a actividades de suma signi

(25) *Ibidem*.

ficancia social, en donde se requiere conocimientos bastos para despachar adecuadamente sus funciones profesionales.

Es por ello que esta ley, además de exigir una serie de requisitos y condiciones, en su cuerpo normativo señala que "todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere ésta ley, así como los profesionistas ...", deberán prestar el servicio social en los términos de ésta ley<sup>(26)</sup>, cuya instancias de vigilancias y supervisión le corresponde a la Dirección General de Profesiones, a través de los Colegios de Profesionistas.

Con base a lo anterior, podemos inferir que tanto el artículo 5º. como el propio 121 de la Constitución Federal, señala el fundamento para que cada una de las Legislaturas de los Estados, reglamente la actividad laboral desde el punto de vista de las profesiones, en el que se señalaran en sus respectivas normatividades, los requisitos y condiciones que debe cubrir el interesado, siendo el Servicio Social uno de los elementos que se debe considerar dentro del *habeas corpus* normativo, para que el estudiante egresado de las instituciones de educación media o superior, sean públicas o privadas, se adscriba al desarrollo social mediante la prestación del servicio en comento, con la divisa de integrarse a las soluciones globales que requiere el

(26) Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones para el Distrito Federal vigente.

desarrollo nacional de nuestro país.

## **2.5.- Normas Jurídicas Estatales y Municipales.**

El Estado de Chiapas como una entidad política e histórica, tiene como vertiente de legitimidad a la propia Constitución Federal, toda vez que los artículos 42 y 43 fundamenta el criterio de considerar su vasto territorio, como parte integrante de la Federación, cuya base jurídica conceptual es el propio artículo 40 de este mismo ordenamiento en comento.

Sin embargo, es el artículo 116 de la propia Constitución Federal, la que le da existencia a los poderes que representa el Estado, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así también y como complemento al discurso de ésta investigación, de acuerdo con el artículo 115 de la misma Constitución Federal, se le dá presencia jurídica al nivel de Gobierno Municipal, que en concordancia con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene como "base de su división territorial y de la organización política administrativa del Estado, el Municipio Libre", mismo que en el artículo 1º. de la Ley Orgánica Muni-

cipal del Estado de Chiapas, consigna: "las bases generales de su organización y régimen interior".

Con lo anterior, fundamentamos el criterio que le da presencia el análisis de los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Este ordenamiento fue reformado y tiene su vigencia a partir de su promulgación el 1º. de Enero de 1982.

Dentro del corpus normativo encontramos que existen dos aspectos que regulan inicialmente la materia que interesa a esta investigación.

En primer lugar, en el artículo 29 respecto a las atribuciones del Congreso, en su fracción IV nos señala que este tiene ascendencia para legislar en materia educativa, siendo muy limitada su argumentación, toda vez que no abunda adecuadamente sobre el aspecto educativo ni sus vías de operatividad.

En segundo lugar, el numeral 42 de este propio ordenamiento, respecto a las facultades y obligación del gobernador del Estado, en

su fracción XIV, únicamente señala la facultad para "expedir títulos profesionales conforme a la Ley."

Por lo que se presume que estos conceptos se amplían en los ordenamientos secundarios y respecto al servicio social, no aparece ningún vestigio conceptual en éste corpus legal.

## 2.6.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

A pesar de que esta ley es de reciente vigencia, adolece de insuficiencias conceptuales en cuanto a la práctica del servicio social, toda vez que en ninguno de sus apartados se consigna la prestación de tal servicio.

Sin embargo, hemos encontrado que varias dependencias de la administración pública del Estado, pueden asumir ampliamente esta prestación, como por ejemplo:

La Secretaría de Desarrollo Social, tiene a su cargo la promoción, coordinación, fomento y ejecución de acciones que contribuyen a combatir la pobreza y generar mejores condiciones de vida para la población, a través de la capacitación y conocimientos téc-

nicos y prácticas de actividades productivas, en los centros de desarrollo comunitario, instituciones públicas y en los sectores sociales y privado.

La Secretaría de Desarrollo Rural, que tiene facultades para establecer acciones de asesoría como la de promocionar la orientación en cuanto asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada.

La Secretaría de Pueblos Indios, que tiene en sus facultades de despacho, la difusión con la participación de las etnias, de los programas de protección y promoción de desarrollo de la cultura, lengua, usos, costumbres y tradiciones y formas de organización social, político y económicos de las comunidades indias, así como en la solución de los asuntos agrarios como la implementación de mecanismos de capacitación técnica, científica y tecnológica necesaria para implementar el desarrollo integral de las etnias.

La Secretaría de Salud, para evaluar acciones que deriven beneficios a los habitantes del Estado a través de reclutamiento de personal operativo en el que se determinen mejorar los niveles sociales de la población y coordinarse con las diferentes dependencias para la atención de grupos marginales, realizando campañas de prevención y combate de los vicios que inciden contra el bienestar fa-

miliar, a través de las promociones a la cultura de beneficios social, que debe ser su divisa institucional.

La Secretaría de Educación, para fomentar los programas de capacitación técnica especializada en materias que requiera el desarrollo económico del Estado como privilegiar la satisfacción de las necesidades del profesionista y de la sociedad en general, procurando su vinculación con las actividades públicas y privadas.

## 2.7.- Ley Orgánica Municipal del Estado.

Para los efectos de la implementación del servicio social, esta ley de reciente publicación y vigencia, no se encuentra en sus numerales algo que haga referencia del concepto en comento.

Sin embargo en sus diferentes capitulados que integran el cuerpo de éste ordenamiento, se podría consignar la práctica del servicio social como por ejemplo:

En lo que respecta a las obligaciones del vecino residente municipal, en cuanto a la prestación de auxilio y colaboración con las autoridades que sean requerido, así como para formar parte en los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

Asimismo en lo que respecta a las atribuciones de los ayuntamientos, en materia de asesoramiento y orientación a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, a través de la creación de los programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar la productividad en la prestación de los servicios públicos que representan el bienestar de la población.

Por otra parte, tanto las comisiones, específica para el desarrollo socioeconómico como de las facultades de los agentes y subagentes municipales, propenderán a promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos, para implementar sistemáticamente el bienestar de la comunidad.

Así también, encontramos que el Secretario del Ayuntamiento tiene una serie de atribuciones en la que aparece la materia educativa siendo éste, el marco para la prestación del servicio social municipal, que como un concepto inserta de los servicios públicos, actividad que se ha categorizado de utilidad pública, que tiende a satisfacer necesidades de carácter colectivo, pudiendo prestarse a través de entidades gubernativas o por los particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas.

En el mismo cuerpo jurídico aparece una serie de atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal en los que se consigna la coadyuvancia que el ayuntamiento o el presidente municipal requiere de sus participantes, a efecto de denunciar las deficiencias y anomalías en la prestación de los servicios públicos, situación que se extiende hasta los lugares más apartados como los barrios, rancherías, caserío o parajes poblacionales, y que para desarrollar sus actividades con un nivel de eficiencia, se apoyará de comisiones de trabajo para satisfacer adecuadamente con sus funciones.

Ahora bien, como podemos observar, la ley orgánica municipal del Estado de Chiapas, no hace referencia en ninguno de sus numerales del servicio social, pero podemos afirmar que existe todo un marco legal para desarrollarlo adecuadamente, de acuerdo a su capacidad y necesidades de la propia administración pública municipal.

## 2.8.- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas.

Esta norma jurídica tiene vigencia a partir de 1946 en la que encontramos que adolece de técnica legislativa, toda vez que es un

**cuerpo normativo que tal parece que sus principios de normatividad se consideran intrascendentes o de insignificancia social.**

**En los 17 artículos contextuales y 8 transitorios, no se consigna el concepto administrativo del servicio social, por lo que podemos inferir que tanto las autoridades ejecutivas y legislativas del Estado de Chiapas, tienen una profunda ignorancia respecto de la prestación del servicio social, como un elemento de desarrollo sustentable, no únicamente para la formación del egresado universitario, sino de la base popular que a fin de cuentas son los que han subvencionado a partir de sus contribuciones, al gasto público, para la prestación del servicio público denominado educación.**

**Es por ello que es de suma importancia hacer una revisión a las diferentes normas jurídicas que hacen referencia la educación estatal, sea pública o privada, a efecto de implementar el servicio social como un elemento de coadyuvancia en el desarrollo de la administración pública, en beneficio de la comunidad como un principio de solidaridad social, toda vez que como se encuentra actualmente, el Gobierno del Estado de Chiapas tiene mucho por hacer, respecto a la implementación de la materia de servicio social.**

**Ahora bien, el objetivo fundamental del Servicio Social en primer lugar, es el resarcimiento a la inversión que la sociedad aplicó en la**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

consecución de la formación del educando, toda vez que debe haber una recuperación aunque sea parcial, de todo lo que se ha invertido, como un principio del ejercicio y práctica del bien común, para dar oportunidad a las generaciones venideras con un sentido de solidaridad social.

Sin embargo, deben considerarse una serie de principios para darle un perfil adecuado y práctico a la prestación del servicio social que redunde en beneficio y bienestar social, tales como:

- Que el servicio social debe realizarse de acuerdo a su perfil académico del educando y que permita participar en las soluciones de los problemas de las comunidades más desprotegidas.

- Que el servidor social debe recibir un trato digno, respetuoso y profesional.

- Que se disponga de toda la información, asesoría y recursos necesarios por parte de las instituciones receptoras del servicio social para la realización de las actividades que se requieran.

- Que las instituciones receptoras tramiten los permisos, autorizaciones y/o, ante las instancias gubernamentales correspondientes.

- Que se garantice la integridad personal y de la salud física y mental del prestador del servicio social.

- Que exista un mecanismo de inscripción, tiempo y forma para que los efectos de registro, legitimación y probanza sea pertinente para la prestación del servicio.

- Que se instaure un curso de inducción institucional respecto a los servicios que se prestarán.

Ahora bien, el objetivo fundamental del Servicio Social en primer lugar, es el resarcimiento de la inversión social que se aplicó en la consecución de la formación del educando, toda vez que debe haber una recuperación aunque sea parcial, para dar oportunidad, como ya hemos afirmado, a las generaciones venideras, con un sentido de solidaridad y justicia social.

Sin embargo, para ello se debe considerar una serie de principios para darle un perfil adecuado a la prestación del Servicio Social, en beneficio y bienestar social, tales como:

- Que el Servicio Social debe realizarse de acuerdo a los perfiles académicos de los prestadores y que permita participar en la coadyuvancia de las soluciones a los problemas de las comunidades

más desprotegidas.

- Que el servidor debe recibir un trato digno, respetuoso y profesional.

- Que se disponga de toda la información, asesoría y recursos necesarios por parte de la institución receptora del servicio social, para la realización de todas las actividades inherentes al servicio social.

- Que la institución receptora tramite los permisos y/o requisitos personales como las autorizaciones ante las instancias correspondientes con las que el prestador tiene relaciones tanto académicas como administrativas.

- Que se garantice la integridad personal, tanto física como mental del prestador del servicio social

- Que exista un mecanismo de inscripción, tiempo y forma para los efectos de registro, legitimación y probanza de la prestación del servicio.

- Que se instaure un curso de inducción respecto a los servicios que se prestarán.

Para implementar lo anterior, debe crearse una instancia gubernamental, ya sea centralizada o un organismo mixto en el que estarán representados todas las instituciones educativas, los colegios de profesionistas, académicos o de cualquier otro de la misma naturaleza, presidido desde luego por un representante del gobierno del área específica de la educación.

Si esto no fuera posible, integrar una Comisión encargada de implementar sistemáticamente el servicio social obligatorio como un apéndice de los servicios públicos que presta el gobierno, en el que se considerarán los siguientes criterios:

- La creación una Comisión especializada, Inter y multidisciplinaria del Servicio Social Obligatorio.

- Que esté integrada estructuralmente por un directorio que estará presidida por un funcionario público que conozca eficientemente de la materia y demás representantes de los diferentes sectores: agrupaciones de instituciones educativas públicas o privadas, colegios de profesionistas, académicos y/o, que tengan como perfil y necesidad el desarrollo profesional del egresado, etc.

- Que tenga como propósito, desarrollar las siguientes funciones específicas:

\* Coordinar, planificar, revisar, regular y aprobar junto con las instituciones involucradas o receptoras del servicio social, de los programas de aplicación, capacitación y acciones que se asignen para la prestación del servicio social.

\* Tutelar las acciones como el control del padrón, registro y/o de los estudiantes o pasantes que se encuentren en términos de sus estudios o prestando el servicio social.

\* Implementar sus acciones operativas mediante la instauración de mecanismos de administración, organización y control, relacionados a la propia eficiencia de la comisión

\* Propiciar bolsas de trabajo e implementar los mecanismos para desarrollar la adscripción de los mejores pasantes, al sector productivo.

\* Considerar los mecanismos para que los servidores sociales reciban cuando así lo considere la naturaleza de la prestación del servicio social, las remuneraciones y apoyos económicos que se requieran implementar.

De otros que sean necesarios para prestar el servicio social adecuadamente y con un nivel de eficiencia y solución en los resultados de la prestación.

Con lo anterior, la Comisión tendrá una cobertura amplia en el desarrollo de sus actividades, toda vez que la prestación del Servicio Social, por ser una actividad significativa que se inserta en la propia prestación de los servicios públicos del Estado, debe estar supeditado mediante la estructura y organización estatal.

El Servicio Social, es una forma directa de hacer partícipe a todos los egresados de las instituciones educativas, independientemente de los niveles que la ley señala, de las soluciones que requiere la problemática que implica la administración de un conglomerado humano y que por supuesto, el Estado no debe soslayar en ningún momento de su quehacer cotidiano.

## 2.9.- Práxis Jurídica de las Profesiones en el Estado de Chiapas.

De acuerdo con la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>(51)</sup> encontramos una amplia insuficiencia en cuanto al reconocimiento y categorización de

las profesiones que se desarrollan en el basto territorio de ésta entidad federativa.

La Ley en comento consigna en su corpus jurídico entre 28 y 30 carreras que la propia normatividad reconoce, dejando a un lado más de 60 carreras que se imparten en diferentes instituciones educativas, tanto públicas como privadas, tales como: **informática, mercadotecnia, comunicación, diseño gráfico, negocios internacionales, sicología clínica, medicina naturoterapéuta**, entre muchas otras carreras que han sido relegadas por el legislador.

Así, encontramos que:

\*La Universidad Autónoma de Chiapas imparte 25 que no están reconocidas en la ley.

El Instituto Superior de Chiapas 6.

La Universidad del Valle de Grijalva 3.

El Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez 2.

El Instituto Tecnológico de Tapachula 1.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas 5.

El Centro de Estudios Profesionales de Chiapas Fray Bartolomé de las Casas 3.

El Centro de Estudios Superiores de Tapachula 1.

**El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey 8.**  
**Universidad Mesoamericana 1.**  
**Universidad Tecnológica de la Selva 2.**  
**Escuela de Educación Física de San Cristóbal 1.**  
**Instituto de Estudios Superiores del Centro de Chiapas 1.**  
**Estudios de Educación Telesecundaria 1.**  
**Escuela de Medicina Alternativa 1.**  
**Escuela de Terapia Física DIF. 1.**  
**Centro de Actualización del Magisterio 1.<sup>(27)</sup>**

Infiriendo de ésta problemática, podemos afirmar que el legislador del Estado ha descuidado sus responsabilidades sociales junto a las otras instancias gubernativas que integran la estructura de gobierno, toda vez que existe un fenómeno significativo en materia educativa que nos está llevando a un descuido aberrante en el quehacer de la administración pública estatal.

Si en materia de profesiones encontramos una insuficiencia en cuanto al control de los centros educativos del Estado como anomalías en la supervisión con relación a los servicios educativos que en última instancia son concesionados por el propio Estado, ¿Qué debemos de esperar en cuanto a la prestación del Servicio Social que como un va-

(27) ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS. Edición 2000. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-2000. Págs. 175-181.

lor de la estimativa iuspolítica de justicia social deben prestar todos aquellos que egresan de los centros de estudios superiores?

Por lo que es conveniente hacer una revisión estructural a través de una reingeniería administrativa en ésta áreas, para eficientar en cada uno de los aspectos del servicio publico de educación en todos los niveles y optimizar los resultados que la comunidad espera, sobre todo, para aquellos que contribuyen en el gasto público, mediante las exacciones que se implementan a través de los impuestos y que hasta este momento, por los resultados obtenidos en ésta investigación, no se han visto positivamente.

Si bien es cierto que dentro de las facultades del gobernador del Estado se encuentra el de "expedir títulos profesionales ..." misma que se consigna en el artículo 42 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, también lo es que debe ser expedida ..."conforme a la Ley", por lo que encontramos una laguna interpretativa y sobre todo del ejercicio gubernativo, toda vez que si una autoridad del Estado incluyendo al gobernador como máxima autoridad del Poder Ejecutivo, no satisface este requisito, está por demás explicar que el acto administrativo en relación a la expedición del título, es un acto arbitrario e insuficiente o más técnicamente, ilegal, ya que la ley no consigna supletoriedad en cuanto al ejercicio de tal facultad, puesto que este control ha sido implementado laxamente en perjuicio de la sociedad , por lo que es de

considerar que la Ley Reglamentaria en comento, adolece de una profunda insuficiencia jurídica y de una falta absoluta de técnica legislativa, al no subsanar ésta anomalía de suma trascendencia social y no satisfacer asimismo, las necesidades de aplicar adecuadamente una administración pública de calidad y eficiencia.

### CAPITULO III

## EL SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD COMO UN MEDIO DE RETRIBUCIÓN DE LOS COSTOS ECONOMICO-SOCIALES DE LA EDUCACIÓN

### 3.1.- EL TEQUIO.

Esta palabra proviene de Tequiotl que en su acepción más amplia, significa ejercicio de trabajo, o el trabajo mismo que deriva de tequitl, que a su vez significa trabajo, faena o tributo.<sup>(28)</sup>

Los orígenes del tequio se remontan a las primeras décadas de la dominación española, aunque se considera que originalmente tuvo sus vertientes en las costumbres surgidas en la época de la Colonia, toda vez que el tequio pesaba sobre los indios esclavizados por los españoles a favor de estos desde luego, y que posteriormente se entendió al tequio como el trabajo de traer las tablas de cedro y hacer los muebles que necesitaba la iglesia.<sup>(29)</sup>

Sin embargo, el tequio era un tributo que se pagaba en forma de faena o trabajo<sup>(30)</sup> que se utilizó comúnmente como una forma de explotación de los indios que quedaban sujetos al pago de ese tributo.

(28) SANTAMARÍA, Francisco J. Diccionario de Mejicanismos. Sin datos.

(29) Colegio de México. Diccionario del Español Usual de México. 1996. Pág. 230.

(30) CABRERA, Luis Diccionario de Aztequismo. Sin datos.

Por otra parte, también se consideró como tequio la porción que el barretero de las minas debía entregar al amo como partida de su trabajo.

Actualmente, los pueblos indios de nuestra patria, han sabido desde siempre, combinar sus costumbres y tradiciones con las propuestas exógenas que han sido impuestas muchas veces sin considerar obviamente, su viabilidad social, como es el caso de la práctica del tequio en la que cada ciudadano desarrolla una faena, una o dos veces al mes, por lo general para obras de embellecimiento y de servicios tales como escuelas, clínicas de salud, abastecimiento de agua etc.

La forma de organización, gobierno, costumbres, rituales y la cultura en general de los pueblos indios, son una intrincada red en la que se entremezclan herencias precolombinas, costumbres implantadas por la conquista y la colonia, así como de los restos de los regímenes liberales y posrevolucionarios, como de las nuevas ideas o innovaciones que se mimetizan por la globalización de la economía que está en franco desarrollo a partir y a lo largo del siglo XX.

Ahora bien, el tequio, en la práctica social contemporánea, es un trabajo colectivo que se presta en beneficio de la población, que aún sigue vigente en las zonas preponderantemente indígenas del país,

donde se asume en forma individual o familiar, el desarrollo de las actividades que repercuten en la satisfacción de las necesidades determinadas por la propia comunidad donde de prestan y que es programado por el cabildo o la autoridad municipal y se realiza coordinado por el síndico municipal.

Lo anterior es una práctica en la que necesariamente concurren todos los padres de familias, madres solteras y viudas, haciendo los varones los trabajos más duros o pesados y las mujeres, por lo regular las actividades menos onerosas como por ejemplo, preparar la comida de los varones que prestan el servicio o de los que participan en la recolección de las siembras de algunos de los miembros de la comunidad.

Sin embargo, en algunas comunidades indígenas se ha cuestionado la prestación de estos quehaceres, toda vez que las tareas tienen como característica, la participación forzosa en la que aparece como un elemento disgregante en la integración comunal, la identidad religiosa distinta a la tradicional, toda vez que al negarse ciertas familias identificadas con otras creencias, a dar su fuerza laboral o recursos económicos, las autoridades del poblado donde habitan estas familiar, los coacciona, multan, encarcelan y finalmente los expulsan de sus comunidades donde han nacido y desarrollado sus vidas familiares.

A pesar de lo anterior, el concepto del tequio aún no ha sido desarraigado de la práctica social indígena, toda vez que estos integrante de las comunidades indias que han abandonado su religiosidad tradicional, quieren trabajar colectivamente y cooperar a favor de sus propios pueblos y comunidades, situación que no han sabido capitalizar nuestros "talibanes" o "fundamentalistas criollos", o regionales (llámese cacique), sobre todo en aquellos grupos en los que la identidad religiosa es el centro que controla y da sentido y perfila las manifestaciones culturales, políticas y económicas de la comunidad.

Estas circunstancias atentatorias a las garantías individuales, violan flagrantemente los principios consignados en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se garantiza a todo individuo, la libertad de "profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devoción o actos del culto respectivo ..." y específicamente a lo referente a la normatividad en la materia que se consigna y se hace en forma suplementaria y amplia en el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al afirmar que: "toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la presente Constitución reitera, garantías que no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y las condiciones que la primera de di-

chas constituciones establece ..."

De los anteriores argumentos, podemos inferir que el tequio es una actividad de gran significancia para las costumbres arraigadas en los pueblos indios y que deberá considerarse en las normatividades específicas de cada una de las entidades federativas que tengan estas características de servicio social, para capitalizar los beneficios inherentes de su prestación, es decir; se deberá reglamentar bajo las exigencias y consideraciones de cada comunidad indígena en el que se perfilaran adecuadamente los problemas religiosos para que no incidan en las segregaciones y expulsiones de los miembros de las comunidades y pueblos indios, y se aplique con un criterio laico en beneficio de las propias comunidades indígenas.

### 3.2.- EL SERVICIO SOCIAL.

Antecedentes.

El Servicio Social surge en los años 30's como una propuesta de las instituciones de educación superior para satisfacer la necesidad de

reconstruir el país surgido de la Revolución Mexicana, constituyéndose en un esfuerzo por hacer realidad el reclamo de Justicia Social emanado del proceso revolucionario.

La idea fundamental era que los egresados de las universidades prestaran servicios profesionales a favor de las comunidades marginadas, iniciativa que dio como resultado la formación de la primera brigada de médicos egresados de la Universidad Autónoma de México, para atender las necesidades de salud de la comunidad de Atlixco, Puebla, en el año de 1936.

Como resultado de lo anterior, se instituyó el servicio social para todas las carreras que se impartían en la propia Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que desde entonces se multiplicó la participación de los universitarios de todas las instituciones de educación superior en trabajos comunitarios.

No es sino hasta el año de 1945 que por primera vez se legisla con la Ley Reglamentaria del artículo 5°. de la Constitución Federal con relación al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, al definirse jurídica y conceptualmente el Servicio Social, quedando plasmado además, como una obligación para el registro del título profesional, respondiendo así, no solo a la iniciativa de contribuir a so-

lucionar los problemas de la población de escasos recursos, sino también a la necesidad de reconstrucción que requería el propio Estado Mexicano.

A partir de 1945 hasta 1980, el servicio social se mantuvo muy vinculado a la formación de los cuadros burocráticos de las instituciones de gobierno, lo cual llevó que todos los trabajos realizados por los prestadores de éste tipo de servicio, se dedicaran básicamente a apoyar a la administración pública exceptuándose en su práctica en la carreras del área de la salud, donde el servicio social se siguió prestando sistemáticamente en la comunidades y sectores poblacionales desprotegidos.

Es importante señalar que un esfuerzo muy significativo para coordinar esta actividad de nivel nacional y vincularla a los proyectos de gobierno para el bienestar social, se dio precisamente en el año de

1981, cuando se crea la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (COSSIES), misma que elaboró el Reglamento de Servicio Social que sirve de base para todos los reglamentos actuales en la materia.

Sin embargo con la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, aunque queda vigente el reglamento, to-

do el esfuerzo inicial de coordinación interinstitucional, se ha truncado gravemente a pesar de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Apoyo al Servicio Social, ha tratado de recuperar el sentido original del trabajo comunitario y de apoyo a la población más desprotegida.

Es por ello que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, debe abordar ésta problemática para retomar e implementar dentro de su estructura administrativa y de gobierno, capitalizando las experiencias que se hayan obtenido en la administración federal, puesto que lo más que se ha hecho hasta hoy de nivel nacional, es convocar a coloquios para proponer una legislación actualizada para implementar un Plan Nacional sobre Servicio Social o convocar a un Concurso para el Fortalecimiento y Consolidación de Proyectos de Servicios Social comunitarios 2001, para recibir o distribuir subsidios cuando estamos en la etapa final del año fiscal, además que estas convocatorias adolecen de parcialidad, toda vez que la Secretaría de Educación Pública, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la Fundación Ford y la Secretaría de Desarrollo Social, dejan entrever que únicamente participaran las instituciones que estén afiliadas a la propia Anuies, olvidándose que existen otros sectores educativos que están afiliados a la Federación de Instituciones Mexicanas Privadas de Educación Superior, (FIMPES), como otras organizaciones de ésta naturaleza.

### **Marco social actual.**

Ahora bien, considerando al trabajo temporal que se ejecuta en beneficio de la comunidad sin que por ello exista menoscabo a los derechos individuales de quien lo presta y que se le ha denominado servicio social, hace pensar que por este medio podemos capitalizar los esfuerzos del conocimiento humano de aquellos que han adquirido beneficios derivados del Bien Común, para consolidar el capital humano y evitar con ello los resagos sociales que padecemos.

Aunque en el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la libertad de trabajo como una garantía, no consigna adecuadamente el concepto de Servicio Social ni siquiera como una condición para ser usufructuario de los beneficios que la sociedad otorga a sus miembros, puesto que únicamente encontramos referencia de los servicios profesionales de índole social, más no de aquél servicio social que deben prestar los egresados de las instituciones de educación superior, sean del sector público o privado, sin embargo nos percatamos que las leyes de profesiones de los Estados de la República, hacen alguna referencia de ello, que por carencias de técnica legislativa, no se determina adecuadamente la prestación de éste servicio tan importante, toda vez que la propia constitución federal, es donde se faculta a los gobiernos estatales para legislar las condiciones que deberán satisfacer aquellos

que tienen la obligación de obtener el título profesional, para ejercer una profesión y las condiciones o instancias que deben exigirlo.

Por otra parte, también encontramos que el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal de 1946, define al Servicio Social, al consignar que: "se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado."

El servicio social es una especie que deriva de la práctica del servicio público, consistente éste en una actividad que desarrolla el Estado a través de la administración pública o por una empresa pública o privada que tiende a satisfacer ciertas necesidades colectivas (correos, transporte, distribución de gas, electricidad, etc), o por los organismos públicos que realiza ésta actividad.

El servicio público expresa una noción de la actividad final de Estado, es decir, las funciones del gobierno que en el Derecho Administrativo entraña la practica del Bien Común, como distinto del interés particular y que se considera como un conjunto de necesidades públicas y que se requiere para la satisfacción de estos, correspondiéndole a la administración del Estado, cuyo objeto es la sa

tisfacción de las necesidades morales y materiales del pueblo.<sup>(31)</sup>

El servicio público "... es un complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general ..." por lo que podemos afirmar que, el servicio social, es una actividad inserta en la practica de la administración pública y que tiene el carácter de obligatoria y permanente por parte del Estado cuyo fin consiste en promover el bienestar social, el desarrollo y organización de la comunidad, para mejorar directa e indirectamente el bienestar individual o colectivo, a través de prestaciones fundadas siempre en el principio de solidaridad social.<sup>(32)</sup>

Ahora bien, el Servicio Social tiene dos vertientes:

En primer lugar por circunstancia de peligro nacional derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas en donde todos los profesionistas estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del gobierno para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia.

(31) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Europeo-Americano. Edit., Escasa - Calpa, S.A. Madrid, España. Tomo LV. Pág. 630.

(32) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. México, D. F. 1999. Tomo IV. Pág. 2908.

Por otro lado, en tiempos de paz, donde se exige a los profesionistas a través de los colegios de profesiones respectivas, se desarrollan consultas, ejecución de trabajos especializados y aportaciones de datos obtenidos como resultado de investigaciones o del ejercicio profesional.

El punto medular en éste apartado es que en esta vertiente, también a los estudiantes se les exige como un requisito previo al otorgamiento del título profesional que preste el servicio social por un lapso no mayor de 2 años.

Sin embargo, en la realidad se implementa inadecuadamente los servicios sociales cuyos aspectos y perfiles serían más importantes que se desarrollara con un nivel de eficiencia, puesto que la Dirección General de Profesiones dependencia de la Secretaría de Educación Pública, no satisface los parámetros de supervisión, control y gestión de ésta figura, siendo muy laxa e ineficiente en su operatividad, al no existir un sistema adecuado de vigilancia y supervisión para su implementación y de todas las actividades consideradas como servicio social y que a pesar de ello, se sigue prestando sin ningún parámetro de eficiencia administrativa y de servicio social.

En un principio el servicio social se concibió como una actividad auxiliar de las instituciones médicas, situación que dio origen posterior-

mente a todas aquellas instituciones de beneficencia y de asistencia social.

El servicio social es una actividad interdisciplinaria cuyo fin es abordar los problemas sociales mediante la aplicación de métodos y técnicas propias.

Así encontramos que la actividad que se desarrolla como servicio social, se ha caracterizado como una actividad obligatoria del Estado que surge de la propia necesidad social o de la utilidad social y que se resuelve a través de actos que no tienen el carácter de lucrativo.

Por otra parte, como ya hemos afirmado, las necesidades sociales pueden ser satisfechos por la administración pública, los institutos de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo que conforme a derecho, se constituya con fines de solidaridad social no lucrativos.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico, el servicio social se considera como los esfuerzos organizados para mejorar las condiciones de las clases desvalidas, comparándolo sinónimamente como trabajo social,<sup>(33)</sup> que se ha interpretado como "el conjunto de ac

(33) PRATT FAIRCHILD. Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1992. Pág. 69.

tividades y procesos que tienen lugar cuando se trata de conseguir un ajuste en las relaciones de un individuo con otras persona o con su medio social y económico."<sup>(34)</sup>

Por otra parte, el Servicio Social como un ejercicio que trae como consecuencia el beneficio colectivo, se manifiesta a través de una clasificación:

Servicio social de la administración pública, que se implementa a través de la propia actividad del gobierno, aunque encontramos que únicamente se desarrolla en nivel federal, toda vez que tanto los gobiernos locales como municipales, carecen de ideas para la prestación eficiente de éste tipo de servicio.

Servicio social de voluntariado, que se ha considerado así, aquél que se presta cuando el gobierno concede los servicios a través de los organismos de beneficencia pública y asistencia social, legalmente establecidas con reconocimientos gubernamentales.

Servicio social de pasantes, que debería prestarse con mayor amplitud, toda vez que éste medio debe ser utilizado por el sistema gubernamental, para recuperar en lo posible, las inversiones que la sociedad ha hecho durante la formación del egresado de las institucio-

(34) Idem.

nes de educación superior o de cualquier otra actividad donde se han hecho inversiones sociales para capacitar a sus propios miembros, con el fin de seguir proporcionando esta garantía social, a las nuevas generaciones.

Así también y si haber hecho un análisis de los motivos, hemos encontrado el concepto consignado en diferentes disposiciones normativas:

Artículos 3°. 5°. y 123 fracciones XXIX y XXX. de la constitución Federal.

Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Agraria.

Ley del Seguro Social.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estados.

Ley del Instituto Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas.

Ahora bien, para efecto del desarrollo de ésta trabajo de investigación de tesis, consideramos que en el artículo 24 de la Ley General de Educación se consigna nítidamente un principio cuyo argumento nos dice que los "beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, ..." de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad correspondiente, además de que lo categoriza como un "requisito previo para obtener título o grado académico".

Por lo que podemos afirmar que el servicio social debe tener como uno de sus objetivos, la vinculación universitaria tanto públicas como privadas, con su entorno, a fin de fortalecer su presencia mediante sus funciones sustantiva, adjetivas y de extensión con la sociedad y potenciar con ello, los recursos humanos para la solución de los problemas comunitarios, fomentando un sentido de responsabilidad entre los egresados universitarios y elevar así y a través de la capacitación, su desempeño profesional como prestadores de servicios profesionales.

Lo anterior debe comprenderse adecuadamente como una actividad académica y de repercusión social, puesto que se reviste de

una gran importancia para el propio desenvolvimiento personal del educando por un lado y por el otro, insertar al estudiante dentro de la problemática social y de las diferentes alternativas de solución interinstitucional que el Estado debe implementar en el marco del Bien Común, en beneficio de toda la sociedad.

### 3.3.- Sus Fines.

El Estado como garante de la implementación y eficiencia de la Justicia Social, debe ser el auspiciador a través de la Administración Pública, de que el servicio Social sea desempeñado fiel, cabal y adecuadamente, para que se efectivicen sus resultados.

Nuestro sistema educativo tiene como principio, garantizar que todo individuo reciba educación básica, media básica, teniendo a su vez el Estado, la responsabilidad de promover los tipos y modalidades educativas en el que incluyen desde luego, los de nivel superior.

Para ello, el Estado tiene como elemento significativo de conceptualización política, la necesidad de aplicar los requisitos de la estimativa iusfilosófica de la Justicia Social, que ha sido considerada como el contenido ideológico de una doctrina que tiende a lograr en las relaciones sociales y dentro del sistema económico actual en gene-

ral, un trato liberal respecto a los hombres integrantes de un núcleo social a efecto de implementar homologadamente una distribución de los bienes, de acuerdo con un profundo sentido humanitario<sup>(36)</sup> o aquella otra idea que lo reconoce como un criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, en el que considerándolos derechos de la sociedad a través de la justicia legal o general, se imbrican los puntos de vista del derecho de los individuos.

Sin embargo, es indispensable asegurarnos de que tenemos memoria histórica para recordar que los bienes por repartir o distribuir, fueron creados por el desarrollo económico de generaciones anteriores y que por lo tanto, es importante tener presente que no puede distribuirse o compartirse lo que no se tiene, por lo que debemos señalar que los fondos distribuibles son por su naturaleza, agotables y que por lo tanto, es necesario aplicar un criterio de revolvencia en su administración, entendida ésta como la renovación de los bienes y fondos sociales dispuesto para su distribución, cuya base conceptual es lo que se ha considerado como la justicia distributiva.

La Justicia distributiva es la que prescribe lo que cada individuo puede exigir del bien común repartible, pero considerando la contra parte que nos determina la justicia legal.

(35) PINA VARA. Rafael de. Op. Cit. Pág. 258.

La Justicia legal es la que ordena que las cargas con que cada quién ha de contribuir para la consecución del Bien Común.<sup>(36)</sup>

Ahora bien, para la aplicación de los conceptos anteriores, el Estado debe estructurar un mecanismo de aplicación, buscando desde luego que la carga social sea lo menos onerosa, pero eficiente, sin olvidar que el propósito fundamental es el de garantizar a las nuevas generaciones, que reciban en la proporción de los requerimientos y necesidades sociales, la prestación y acceso al sistema educativo en los diferentes niveles, como un medio de movilidad social, toda vez que si bien es cierto que el Estado debe proporcionar los medios, también lo es que no debe manejarse con un sentido paternalista, puesto que no existe un sistema educativo en el mundo, que sea totalmente gratis.

La educación tiene un alto precio y sobretodo para aquellos contribuyentes que proporcionan los medios económicos para ejercerlo a través del ejercicio del gasto público, toda vez que aún no hemos podido integrar un sistema de recaudación eficiente.

Por otra parte, no debemos olvidar que la Justicia Social tiene como marco de aplicación, el ejercicio cotidiano del Bien Común, que

(36) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. México, D. F. 1989. Pág. 481.

como ya hemos afirmado<sup>(37)</sup> es "un conjunto de obras materiales e inmateriales que son útiles para la realización de bienes del individuo ..." que no podemos abusar o disponer de ellos sin considerar a otros que necesitarán también, ejercer sus derechos de recibir el apoyo social.

Así, la obligación de prestar el servicio social como un medio de recuperación, tiene como marco de referencia jurídica, el principio que la Ley General de Educación consigna, al afirmar que: "los beneficiados directamente por los servicios educativos, deberán prestar servicio social ..." sin que por ello se atente o se conculquen las garantías de libertad del trabajo que se inserta en el artículo 5°. De la Constitución Federal.

Los anteriores argumentos deberán ser considerados para que el Estado, en una dimensión justa, el ciudadano que haya sido recipiendario de los bienes sociales y haya recibido beneficios directos de los servicios educativos (justicia distributiva) y que en cuya inversión que se hizo para sus estudios personales y de formación profesional, se de cuenta que se requiere que esos beneficios recibidos se reviertan a la propia sociedad puesto que fue ella la que colectivamente aportó, por medio de la recaudación fiscal (justicia legal/proporcionalidad y equidad) los numerarios que se invirtieron al

(37) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Op. Cit. Pág. 482.

aplicar el servicio público denominado educación.

Es de derecho explorado que el Estado dentro de sus elementos integradores que los definen para su existencia, tiene como propósito de existencia, la consecución de los fines sociales y la educación, como un elemento de aplicación de esos fines que debe perseguir, el Estado debe implementar un sistema efectivo en la prestación del servicio social, para que por este medio se reviertan esos beneficios colaterales y directos, ya que el Estado por ser una concepción humana perfecta, debe ser el depositario definitivo de su propio desarrollo y sobre todo, ser el titular del acervo que implica el capital humano, con base en los criterios de la justicia legal, que como ya hemos afirmado, sea una aportación que de acuerdo a las cargas sociales, cada quién debe contribuir para la consecución del Bien Común.

En éste apartado de la presente investigación, es conveniente hacer una acotación conceptual ha efecto de delimitar algunos aspectos de la practica administrativa, con relación a la prestación de los servicios públicos y sociales.

Así tenemos que el Servicio Social no debe confundirse con el Trabajo Social ni con el Trabajo a la Comunidad, como tampoco con la Asistencia Social.

**El Trabajo Social** en sí, es una profesión universitaria centrada en la acción social o por lo menos considerada como una actividad de rango académico y que sirve como coadyuvancia para implementar soluciones a los problemas que atañen directamente a los núcleos socialmente desprotegidos o como instancia de colaboración de las diferentes autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, en el que se requiere satisfacer un cúmulo de requisitos no solo para la prestación del servicio, sino que debe de satisfacer requisitos académicos, que va desde la educación media o propedéutica, hasta el examen profesional como requisito previo para obtener la autorización o título académico profesional.

El trabajo social es una actividad profesional cuyo objetivo suele ser complementado con las necesidades de enriquecer y mejorar el desarrollo individual o de grupo, o en todo caso, aliviar las condiciones socioeconómicas adversas a los integrantes de las comunidades desprotegidas, es decir, es una disciplina que interviene en situaciones problemáticas y de conflictos que afectan a diversos actores sociales, mediante el análisis crítico de la realidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo humano, la conservación y garantía de sus derechos y sobre todo, el fortalecimiento de las condiciones de vida de los sectores sociales vulnerables

Esta actividad se incrusta en las organizaciones públicas o entidades privadas, cuyos fondos están destinados a servicios como el de proteger a los niños abandonados, en la formación y orientación de los jóvenes, enfermos e incapacitados o de aquellos seres que sufren abandono o violencia intra familiar, entre otros aspectos de las necesidades sociales y de apoyo.

Por lo que podemos concluir que los objetivos que persigue con la prestación del servicio considerado como trabajo social, tiene como fin, diseñar, gestionar y evaluar programas, proyectos y servicios focalizados de asistencia, prevención y promoción social, con persona, familiar y comunidades en riesgo o por situaciones de emergencia y pobreza.

**El Trabajo a la Comunidad**, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en su defecto en instituciones privadas asistenciales.

Este tipo de servicio, tiene su vertiente en las penas sustitutivas motivadas por la inconveniencia de aplicar penas privativas de libertad a primo delincuentes y sin peligrosidad en la que existen medios de

sanciones como: tratamientos en libertad, semilibertad y la alternativa de los trabajos encomendados, que se utilizan como medios sancionatorios para reducir la excesiva aplicación de las penas privativas de libertad.

De acuerdo con lo anterior, debemos de inferir que este tipo de actividad tiene como causa original el delito y la sentencia emitida por autoridad facultada para ello, como es el Juez de la causa penal y cuya ejecución le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependencia administrativa de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el Poder Ejecutivo de la Federación.

Aunque este tipo de actividades no ha sido reglamentada adecuadamente a fin de que los reclusos se rehabiliten, es un medio como ya hemos afirmado, de prestación de un servicios social sin las características que tiene aquél que se presta por ser un requisito previo a la obtención del título profesional.

**El Voluntariado**, es un concepto social de organización y practica de actividades efectuados de forma libre y gratuitamente, por

personas independientes, mediante acciones que redundan en beneficio de la comunidad.

Quizá se tenga la idea de que la practica del voluntariado lo ejercen personas sin ocupación o que para distraer el ocio, hacen practicas de ayuda solidaria en beneficios de algunos sectores socialmente desprotegidos.

El voluntariado en una practica constantes y permanente en materias tan diversas que afectan prácticamente a todas las áreas de actuación social, enriqueciendo y abriendo nuevas oportunidades para la participación solidaria.

Su característica fundamental en nuestro sistema de solidaridad social, es que tiene un carácter autónomo e independiente con relación a las personas que prestan tales servicios, toda vez que no dependen de ningún presupuesto del estado, sino todo lo contrario, son ellos los que aportan de su peculio, los numerarios que se requieran para implementar su actividad de ayuda solidaria.

Podemos afirmar que el voluntariado es un conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, cuya característica es la ausencia de una relación laboral, funcional

del estado, mercantil o de cualquiera otra norma retribuida, siempre y cuando reúna el carácter de altruismo, sin obligaciones personal o de deber jurídico, sin ninguna contraprestación y que se desarrollen de acuerdo a los programas o proyectos tanto de las organizaciones públicas como privadas.

**La Asistencia Social**, la podemos considerar como el antecedente de lo que hoy conocemos como seguridad social, toda vez que en sus inicios se originaron algunas instancias protectoras de la salud y del salario de los trabajadores que los amparaban a través de las mutualidades, cajas de ahorro, etc., y que al legislarse el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estructuró mediante la implantación del Seguro Social que protege a un amplio sector de la sociedad, como es el caso de uno de los elementos y factores de la producción: el Obrero y su familia.

También se ha considerado a la asistencia social como aquellos albergues de carácter público o privado que de forma altruista se brindan comida y sustentos a personas de muy bajos recursos y que generalmente viven en las calles o también a personas imposibilitadas para trabajar como son los minusválidos, persona de edad avanzada en el que generalmente, estas organizaciones son financiadas por empresas o particulares.

**Sin embargo, podemos afirmar que la asistencia social tiene en nuestro país, al Sistema Nacional de Protección y Desarrollo Integral de la Familia.**

**CAPITULO IV  
LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL SERVICIO SOCIAL COMO  
REQUISITO PREVIO DE ACREDITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE  
UNA PROFESIÓN EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS.**

**4.1.- Consideraciones Generales.**

El Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas extremas: al Norte 17° 59', al Sur 14° 32' de latitud Norte; al Este 90° 22', al Oeste 94° 14' de longitud Oeste, cuyo porcentaje territorial representa el 3.8% de la superficie del territorio nacional.<sup>(38)</sup>

Colinda al Norte con el Estado de Tabasco, al Este con la república de Guatemala; al Sur con la república de Guatemala y el Océano Pacífico, al Oeste con el Océano Pacífico, el Estado de Oaxaca y Veracruz --Llave.<sup>(39)</sup>

Ahora bien, el Estado de Chiapas es una de las entidades federativas que adolece de una infraestructura adecuada en cuanto a su eficiencia y es el que más padece de los impactos económicos negativos nacionales al no subvencionarse las riquezas que se extraen del subsuelo del estado, a pesar de que es un territorio inmenso que posee grandes posibilidades materiales para su propio

(38) ANUARIO ESTADÍSTICO INEGI-2000. Pág. 340.  
(39) Idem.

desarrollo integral.

Los más de 100 municipios que integran su vasto territorio, tienen un perfil irregular, toda vez que existen municipios cosmopolitas como por ejemplo las que representan las ciudades como la capital Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de las Casas, etc., y otros cuya existencia y características son semi-urbanas y los más, que son los que tienen las características rurales, que para desafortuna, es donde se acentúan la problemática que se agrava por la existencia del abandono y negligencias que padecen las comunidades indígenas o pueblos indios.

Las políticas estatales que se implementan en el Estado de Chiapas, por una serie de irresponsabilidades, han dejado desprotegidas aquellas comunidades en donde no existe y ni se manifiesta la presencia del Estado a través de la prestación de los servicios públicos, originando con ello un ciclo de desesperanza para los habitantes que no encuentran alternativas de progreso ni de desarrollo, como han sido los deseos que esperanzadamente espera el pueblo chiapaneco.

Por lo todo lo anterior, es importante destacar desde varios enfoques pragmáticos de la realidad social que se vive en el Estado,

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

las repercusiones que tendría la incorporación sistemática del servicios social obligatorio, en las estructuras gubernativa del Estado para coadyuvar en la implementación de las políticas, sean estas de salud pública como de los diferentes niveles de la educación, que es donde existe un gran déficit que hacen del Estado ser unos de los más atrasados del país.

#### 4.2.- Necesidades Sociales.

Sabemos bien por las estadísticas que registran, la serie de variables que inciden negativa y necesariamente en el desarrollo social del Estado.

En primer lugar, el problema de la Salud Pública, es una incidencia muy alta en cuanto a la seguridad y asistente social, toda vez que la población en general, no alcanza a recibir los servicios que el Estado debe prestar en ésta área, toda vez que un pueblo desprotegido en éstas áreas, la incidencias sobre la salud pública, repercute en el propio desarrollo del Estado, sea por que los sistemas son inadecuados o por rezonificaciones que hacen decrecer el aseguramiento de la prestación de los servicios médicos o por que

existen una carencia absoluta de una adecuada cobertura gubernativa que tenga los niveles y alcances, si no de excelencia por le menos de eficiencia administrativa.

En éste punto, el servicio social que se podría prestar a través de los egresados de las escuelas de medicina, enfermería y otras áreas afines, permitiría que se capitalizaran aspectos de experiencias para los egresados y de eficiencia administrativa para las áreas gubernativas del Estado, no solamente a través de las instituciones de gobierno sean federales o estatales, sino que a través de los centros de salud municipales, específicamente en los hospitales a cargo de los propios municipios y comunidades indígenas.

Se aprovecharían todos los elementos que enriquecieran tanto con la participación de los ciudadanos como de los propios estudiantes que se inscrustarían en la solución de los problemas sociales de Estado.

Los estudiantes terminales en las diferentes carreras, accederían fácilmente a sus practicas en forma directa, dando los servicios que en un gran sector de la población carecen y que insoslayablemente se requieren.

Es de todos conocido los impactos que en el sector salud se manifiesta como consecuencia de un sin número de prácticas que la ignorancia del pueblo, por sus costumbres y tradiciones desarrollan, puestos que sus usos en cuanto a la automedicación o el ejercicio de las prácticas de los curanderos o "chamanes", en la población se incrementan las variables de las enfermedades, manifestándose una inestabilidad en cuanto a los niveles de la salud pública., que repercute necesariamente los incrementos presupuestarios.

Los estudiantes en las áreas de las ciencias de la salud, bien podrían implementar campañas de información médica y de saneamiento poblacional aplicando por un lado, sus conocimientos adquiridos en los centros escolares y por el otro, adquiriendo experiencias profesionales, toda vez que estarían desarrollando sus actividades propias a los perfiles de su profesión o del servicio social, bajo la supervisión de un profesional en las diferentes áreas especializadas de la medicina.

Otra variable que incide directamente en la ineficiente cobertura administrativa del gobierno del Estado, es la Educación, ya que un gran número del sector poblacional, no tienen acceso a todos los niveles educativos y principalmente la incidencia más radical se establece en los niveles básicos, toda vez que en primer lugar, se care

ce de los numerarios presupuestales que se requieren para aplicarlos al gasto público, es decir, no existen programas eficientes en la materia educativa por carecer de los presupuestos adecuados, en primer lugar por que aquellos que están obligados a pesar éste servicio, que es el magisterio profesionalizado estatal y por el otro, los intereses encontrados respecto a sus necesidades personales y de grupos políticos que nada más requieren para sus propios intereses, sin considerar que esto ha estado repercutiendo negativamente en el desarrollo económico en todos sus aspectos y con todas sus consecuencias, en el Estado.

En el Estado, la Educación no es ni ha sido una de los servicios públicos que pudiera enorgullecer al pueblo, toda vez que existen grandes comunidades entre los pueblos indios sobre todo, que no reciben este servicio de extrema necesidad, puesto que es a través de éste como el pueblo fincaría sus esfuerzos para alcanzar mejores estadios de riqueza social y sobre todo de sobre vivencia.

Se deberían instaurar escuelas de artes y oficios donde los egresados de los niveles superiores de educación, prestaran sus servicios sociales a la comunidad, toda vez que el pueblo por su naturaleza educanda, tiene la necesidad de información y de conocimientos científicos desde el punto de vista de la práctica cotidiana-

na y que está ávido sin saberlo, por aprender para ejercer la vida, pudiendo prestarse estos servicios con cada uno de los egresados de las Instituciones de Educación Superior, al ser Inter y multidisciplinario, dando lugar a un desarrollo, cuya cobertura alcanzaría a los sectores más deprimidos o desprotegidos socialmente, auspiciando con ello, un incremento sustantivo y sustentable del capital humano.

#### 4.3.- Necesidades Económicas.

El Estado de Chiapas, a pesar de tener un vasto territorio cubierto de grandes riquezas forestales, minerales agrícolas, ganaderas, es un Estado que dentro de la escala del desarrollo económico nacional, aparece en los últimos escaños.

Es un territorio en el que se han dado cambios políticos de vanguardia, y que a pesar de ello, no se ha podido ni sabido establecer las bases para un desarrollo sustentable, toda vez que la industria de la transformación no tienen raíces ni índices de crecimiento, puesto que no se han establecido políticas estatales, ni por parte de los gobiernos de la federación, ni mucho menos por los gobiernos locales o municipales del estado, que carecen de toda visión prospectiva.

Esto lo llevado irremediablemente a ser un Estado que no tiene empuje de crecimiento y desarrollo económico, aunado a la ineficiencia gubernamentales y la carga de la oligarquía criolla o estatal, hacen de este Entidad Federativa, un Estado socialmente depauperado e inviable.

Quizá por que los servicios públicos no han sido implementados adecuadamente o por las características de la insuficiencia presupuestal ó bien por las ineficiencias históricas que ha padecido secularmente el Estado o por que los numerarios que se reciben por vía de las participaciones federales como consecuencia de aplicación del Sistema Nacional de coordinación fiscal, no se han tenido épocas de optimización y crecimiento.

Los elementos humanos carecen de los medios para acceder a la creación de las fuentes de trabajo y de la implementación de la productividad, puesto que no se han optimizado las prestaciones que se deben implementar socialmente, haciendo más oneroso el círculo tortuoso en la implementación de las fuentes de trabajo que se requieren por un lado y por el otro, la falta de estímulos para el desarrollo educativo que es ahí donde repercute las incidencias de la economía estatal.

Al no existir políticas estatales adecuadas para garantizar un sano desarrollo productivo, el Estado cae en una situación recesiva como es el caso de la industrialización que no se ha aplicado ni desarrollado al interior del estado.

Ejemplo de lo anterior, son los grandes rezagos económicos en las áreas del campo, donde los cafecultores y cacaoateros no tienen salidas adecuadas a la producción e industrialización de los mismo, ni muchos menos por las prácticas arcaicas que los monopolios institucionalizados o del "coyotaje" han llevado al Estado a un nivel de postración, a se un territorio abandonado por el desarrollo nacional y sobre todo, sub explotado, sin principios y argumentaciones de las técnicas de la administración.

Como consecuencia, se puede inferir que al carecer de una estructura económica adecuada, el Estado no desarrolla sistemáticamente sus funciones, específicamente en el área de la prestación de los servicios públicos.

Los gobiernos que han ejercido la administración del Estado y aun el vigente, no han sabido capitalizar para beneficios del pueblo, la extracción petrolera y aquellos numerarios que podrían corresponderle Estado por la explotación de sus mantos o fuentes hidrológicas por la producción de la energía eléctrica.

La industria existente y considerada como básica o manufacturera (moliendas, tortillerías, muebles de madera, panificación, bebidas, confección, azúcar, etc), de acuerdo con el último reporte en el anuario estadístico del Estado por parte de INEGI, se infiere que no ha crecido gran cosa en relación a las grandes necesidades poblacionales, ya que su crecimiento en razón al efecto poblacional, es desproporcionado negativamente, situación que repercute en el manejo y operación de las finanzas del Estado, puesto que el gasto público siempre será deficitario, sobre todo, en los renglones de los impuestos, es decir, en las recaudaciones de las contribuciones, ya que el pueblo al carecer de un acceso adecuado para la producción económica, éste carece asimismo de los numerarios para enterarlos a los incrementos del erario público.

Como corolario a los anteriores argumentos, al no generarse adecuadamente el desarrollo y crecimiento económico, este fenómeno impacta directamente en la cobertura que debería tener la Administración Pública del Estado.

#### 4.4.- Necesidades Políticas.

Al existir un conglomerado atípico en cuanto a la integración so

cio-político, en Chiapas se manifiesta un sincretismo no solamente en cuanto a los perfiles poblacionales sino también de sus perfiles culturales, toda vez que las grandes variedades en la conformación sus perfiles, las comunidades de los pueblos indios, son los más desprotegidos por carecer de un sistema administrativo adecuado.

En las diferentes comunidades existen diferentes costumbre y usos en cuanto a su organización socio-política, ya que muchas veces la autoridad del propio gobernador del Estado no tiene ascendencia efectiva en el control de estas comunidades.

La educación indígena enmarcada en sus usos y costumbres, problematizan el manejo administrativo y de gobierno, que a pesar de las buenas intenciones de algunos grupos políticos, se han manifestado un gran descontento a través de las organizaciones pseudo guerrilleras, como es el caso del EZLN.

Esta organización, a pesar de haber surgido desde hace más de 6 años, aún no ha podido aglutinar las necesidades regionales en conflicto y mucho menos organiza las vías de solución política de todas las comunidades indígenas que integran por lo menos en el Estado de Chiapas.

Por otra parte, las manifestaciones de las religiones cristianas en el ámbito de la vida de los pueblos indios, han traído más problemas que soluciones, puesto que estos han subvertido la comunión que de antaño existía y que lejos de resolver sus problemas, los ha acentuado y han traído grandes desorientaciones a las propias comunidades en general; pero más en aquellos considerados como pueblos indios, que adolecen de un analfabetismo galopante e inseguridad social en cuanto a las políticas de salud, educación y primordialmente en el manejo de los quehaceres de los diferentes gobiernos, tanto del propio Estado como de los municipales.

Es por ello que los diferentes organismos de la Administración Pública del Estado, tiene una gran oportunidad de acceder en la solución de los grandes problemas poblacionales, ya que existen dentro del organigrama administrativa del Estado, sendas secretarías como el de los Pueblos Indios y el de Desarrollo Rural, que serían las instancias más adecuadas para abocarse a la solución de estos problemas, en el que para ello, se deberían implementar el principio de coordinación administrativa estatal.

Estas secretarías podrían implementar programas y acciones gubernativas a través del servicio social obligatorio, puesto que éste sería el mecanismo más redituable tanto para la aplicación del presu-

puesto del Estado, como de los beneficios directos que recibiría la población en general.

#### **4.5.- Necesidades Jurídicas.**

En el Estado Libre y Soberano de Chiapas, existe una serie de ordenamientos jurídicos que tienen como característica, el rezago.

Así, en primer lugar encontramos, que la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional que fue publicada el 15 de junio de 1946, es un ordenamiento que ha sido rebasado por la realidad académica, la ciencia y la tecnología, al no considerar los nuevos paradigmas profesionales.

Además, éste ordenamiento que por carecer de técnica legislativa y haberse legislado conforme a los criterios, principios de la Ley Federal de Profesiones, no consideró en ninguno de sus numerales y contenidos, la figura del Servicio Social Obligatorio para aquellos que han recibido apoyos directos en sus estudios y en su formación profesional, dando por hecho que sería la propia autoridad federal la que se encargara e implementara el control de ésta materia.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es otro de los ordenamientos que a pesar de ser una norma jurídica de reciente legislación por su actualización a los tiempos en que vivimos, tampoco ha tomado en cuenta la figura del Servicio Social Obligatorio, a pesar de que existen dependencias del gobierno del estado como la Secretaría de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Rural, de Pueblos Indios, y/o, quienes que, coordinadamente podrían llevar a cabo la planificación e implementación del servicio social que tanta falta le hace al Estado.

De todo lo anterior, lo más grave es que la propia Ley Superior del Estado como es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, también adolece de técnica legislativa a pesar de ser de reciente adecuación, toda vez que en ninguno de sus numerales considera al Servicio Social como una actividad de Servicio Público de coadyuvancia, aún y cuando el señor gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo, tiene dentro de sus obligaciones y facultades, expedir títulos profesionales.

Es por ello que es de extrema necesidad, actualizar cada uno de estos ordenamientos jurídicos a fin de instaurar en la estructura y organigrama administrativo del Estado, un organismo coordinador de la prestación del servicio social obligatorio, que dentro de los muchos

beneficios que recibiría el pueblo, sería el más significativo por todo lo que representa, toda vez que se vincularían las necesidades sociales con los principios de responsabilidad y solidaridad social que requiere asimilar el egresado de las instituciones educativas de nivel superior, como un principio de retribución justa, por los gastos que la sociedad aplicó e invirtió en él.

Para ello sería necesario hacer un estudio a fondo de la problemática socio-político y económico del Estado, para ubicar las urgencias y prioridades.

En este trabajo se aplicarían todas las técnicas que nos argumenta la administración a partir de que el colegio legislativo asumiera su responsabilidad social, puesto que son ellos los que en teoría, representan al pueblo y por ende sus necesidades.

Es tiempo de que los funcionarios del Estado no estén a expensas de lo que se diga o deseen las autoridades centrales de la federación.

Existe un numeral de la Constitución Federal que obliga al gobierno del Estado a no asumir materias que no estén reservadas para la federación; pero éste concepto que hemos estado analizando

y sugiriendo, es de la competencia del gobierno estatal, toda vez que en cuanto a la expedición de los títulos profesionales, dependiendo de las necesidades de las comunidades que conforman el Estado de Chiapas, se puede legislar en todo lo concerniente a los intereses sociales y económicos del Estado y específicamente implementar las condiciones que se requieran para recibir la autorización o licencia para ejercer una profesión.

Que en el estudio intervengan todos aquellos interesados para que sugieran los mecanismos y argumentaciones de análisis, considerando desde luego, a los Colegios de Profesionistas, a los sectores productivos del Estado, a los ciudadanos a través de los organismos no gubernamentales para que a través de un sociólogo jurídica, se refrenden las necesidades y perfiles que se plasmarían en los diferentes ordenamientos jurídicos del Estado.

Es importante recurrir a las experiencias que en otros países se han aplicado, ya que en nuestro sistema federal de gobierno, aun estos carecen de buenos estudios y de experiencias.

Si revisamos las leyes federales en la materia que hoy nos ocupa, encontraremos también grandes deficiencias en torno a la prestación del Servicio Social Obligatorio, toda vez que no ha resulta

do del todo eficiente los diferentes programas del servicio social, puesto que se han operado con criterios políticos, más que administrativos, es decir; no existe una estructura adecuada para el control, gestión, fiscalización y de eficientización de la prestación del servicio, haciendo nugatorio todo perfil jurídico del Servicio social, toda vez que se aplican en áreas no convenientes cuyos resultados no han sido los esperados, ni como experiencia profesional ni como eficiencia administrativa.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA:- Para todo desarrollo del quehacer del Estado, el gobierno como elementos de existencia estatal, debe aplicar adecuadamente políticas estatales adecuadas en cada una de las áreas gubernativas, a través de la administración pública.
- SEGUNDA:- El Estado mexicano y de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política Federal, tiene como órgano de representación a los Poderes constituidos.
- TERCERA:- El Poder Ejecutivo, por ser el órgano del Estado que desarrolla su actividad en todas las áreas del desarrollo humano y especialmente cuando aplica el servicio público categorizado como Educación, conoce ampliamente de la problemática social, política, jurídica cuyo marco de insuficiencia se fundamente en la economía o producción económica.
- CUARTA:- En el Estado Libre y Soberano de Chiapas, el quehacer estatal está enmarcado en la propia constitución federal en su artículo 116 como en el artículo 14 de su propia norma constitucional.

- **QUINTA:-** En materia educativa y de acuerdo con el artículo 42 fracción XIV de su propio ordenamiento constitucional, el Poder Ejecutivo estatal, es el titular y responsable de llevar a cabo la aplicación y ejercicio del servicio público de educación, en concordancia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- **SEXTA:-** En materia de regulación de las Profesiones, el Estado de Chiapas se encuentra rezagado en cuando a los controles de las actividades económicas que debe observar en ésta áreas, toda vez que existe una gran cantidad de licenciaturas que las universidades e instituciones de educación superior, pública y privadas, que no han sido reglamentadas y por ende, no existe un control efectivo en la prestación del servicio social, cuyos registros se lleven en un padrón estatal.
- **SEPTIMA:-** El servicio social es una actividad que debe prestarse por aquellos que hayan recibido apoyos directos en la educación a efecto de retribuir y acrecer el patrimonio social para su aplicación en el marco del Bien Común y la Justicia Social, es decir, para que no se interrumpa eficien-

temente los apoyos que la sociedad reclama como un derecho co-substancial.

- **OCTAVA:-** Por ser el Estado de Chiapas una de las Entidades Federativas más depauperadas del país, es indispensable sistematizar la prestación del servicio social para que las incidencias negativas de carácter social, económicos, políticos y jurídicos, no repercutan en la inestabilidad e ingobernabilidad, y sobre todo, para que el gobierno del Estado incluyendo a los Municipales, asuman sus actividades con un alto nivel de responsabilidad social, a efecto de optimizar la misma administración pública estatal, cuyos beneficios directos tendrá una cobertura amplia hacia la población en general.

## PROPUESTA:

En consecuencia y considerando la dinámica histórica de los cambios políticos, jurídicos y administrativos para superar los graves condiciones de atraso, miseria y pobreza en que viven una gran mayoría de la población del Estado y para disminuir las prácticas discrecionales e inefectivas en la prestación del servicio social, en cuanto que no existe una reglamentación eficaz que controle la implementación del servicio social obligatorio, con un nivel de seguridad y certeza, se propone:

**UNICO:-** Instaurar una normatividad para que se reglamente adecuadamente la prestación del Servicio Social Obligatorio, en el que se consideren todos los aspectos y características de la prestación del servicio, como un medio de recuperación de las inversiones sociales que el contribuyente del Estado ha hecho, bajo los siguientes lineamientos:

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO OBLIGATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

Los beneficiados directamente por los servicios educativos del sistema nacional de educación, deberán prestar el servicio social obligatorio, como un requisito previo para la demostración de las experiencias profesionales en la obtención del título o grado académico.

El Servicio Social Obligatorio tendrá los objetivos particulares siguientes:

Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, impulsando el desarrollo intercultural, especialmente de los grupos sociales marginados o socialmente desprotegidos.

Fomentar en el prestador del servicio social, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso social y de reciprocidad a la sociedad íntegra del Estado.

Desarrollar en coadyuvancia con los diferentes organismos administrativos del estado, aspectos de la cultura, economía y social a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado consignados en el plan estatal de desarrollo.

Fomentar en los alumnos pasantes, la participación en la solución de los problemas prioritarios sean del Estado como nacionales.

Promover en cada uno de los prestadores del servicio social, actitudes reflexivas, críticas y de análisis constructivos ante la problemática que incide regionalmente a nivel estatal o de los que repercuten al interés nacional.

Contribuir a la formación académica y profesional, a través de las prácticas y capacitación del prestador del servicio social.

Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, en la aplicación, verificación y evaluación de sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores profesionales adquiridos.

Fortalecer la vinculación de los sectores educativos de nivel superior con los diferentes sectores que configuran la sociedad chiapaneca.

Por otra parte, la Coordinación tendrá como fin, asesorar, asistir y coordinar el cumplimiento del servicio social obligatorio, con el carác-

ter de disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

Será un órgano de la administración pública desconcentrada de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas.

La coordinación estará integrado por:

Un Coordinador General quién será nombrado por primera vez por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y en lo consecuente, por el colegio de la propia coordinación general para la implementación del servicio social obligatorio.

Un representante del sector privado y social del Estado.

Un representantes de las instituciones educativas que se encuentren ubicados dentro del territorio del Estado.

Un representante de los Colegios de Profesionistas.

Un representante del Sector Académico en educación superior.

Un representante de los órganos administrativo del gobierno del estado.

Estos serán seleccionados y designados mediante convocatoria abierta y quienes deberán llenar los requisitos de preselección instaurados con anterioridad.

Las funciones generales de la coordinación para la implementación del servicio social obligatorio serán:

Proponer e instrumentar políticas generales de servicio social.

Instrumentar proyectos para mejorar la calidad del servicio social buscando las coincidencias con los intereses académicos y profesionales de los propios prestadores y que incidan en la solución de los problemas nacionales.

Establecer vinculaciones interinstitucionales a efectos de instrumentar programas generales y específicos de acción comunitaria en la prestación del servicio social.

Instrumentar programas multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios que repercutan a las comunidades rurales y urbanas marginales, bajo los principios de la honestidad intelectual y de corresponsabilidad con todas las dependencias tanto académicas como gubernativas del estado.

Establecer los mecanismos de tramitar y registros de los programas y de los prestadores del servicios social, así como señalar los requisitos de inscripción y liberación del propio servicio, en coordinación las diferentes instancias, tanto académicas como gubernativas.

Promover y difundir las actividades del servicio social ente las comunidades educativas de nivel superior sean públicas y privadas como de las instituciones o sectores receptoras del servicio social.

Instrumentar los programas de inducción y capacitación en materia de servicio social, dirigidos a los propios prestadores, para homologar criterios de la propia prestación del servicio.

La Coordinación general para la implementación del servicio social obligatorio, tendrá las siguientes funciones específicas:

Coordinar el proceso de asignación de las áreas de la prestación del servicio social obligatorio.

Participar activamente en las gestiones inherentes a sus fines.

Planificar, revisar, regular y a probar colegiadamente, los programas de acciones comunitarias en el que se asignen los presta-

dores del servicio social.

**Analizar y recomendar acciones gubernativas institucionales con relación a la prestación del servicio social.**

**Rendir un reporte pormenorizado a las instancias involucradas en la prestación del servicio social obligatorio.**

**Priorizar lo urgente de lo necesario a fin de satisfacer aquellas necesidades en los tiempos y por sus características, requieren atención inmediata.**

**Para desarrollar lo anterior, la coordinación general:**

**Se reunirá en sesión en pleno cada 2 meses o cuando sea convocada con carácter de urgente por el titular de la coordinación en funciones.**

**El quórum para legitimar las acciones de la coordinación, serán validas por mayoría simple de los integrantes de la coordinación que estén presentes para la implementación de los servicios sociales.**

Para los efectos y eficacia de su desarrollo, se nombrarán comisiones internas específicas de seguimiento, fiscalización y control en la ejecución de las acciones del servicio social obligatorio.

En los casos de empate en la votación de los miembros de la coordinación general para la implementación del servicio social obligatorio, será el titular de la propia coordinación quien tendrá el voto de calidad.

Las resoluciones de la coordinación únicamente serán apelables dentro de los 5 días hábiles siguientes posteriores a la determinación, ante el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El servicio social obligatorio se llevará a cabo en las áreas geográficas y dentro de los programas donde por su naturaleza de su actividad, ubicación, grado de desarrollo, bajos índices socioeconómicos y de salud como de las condiciones generales, se requieran implementar de acuerdo con las prioridades y urgencias en la prestación del servicio social.

Los interesados en la prestación del servicio social obligatorio, deberán solicitar por escrito su inclusión en la lista oficial de participantes, para implementar su adscripción y las áreas de la presta

ción del servicio, previo requisitos de control y gestión administrativa.

La coordinación publicará en los medios adecuados de información masiva, los participantes del servicio social, calendario y los tiempos de prestación del servicio.

La prestación del servicio social obligatorio deberá prestarse de acuerdo a los perfiles profesionales del prestatario aún y cuando se integre n grupos multidisciplinarios.

La actividad será exclusiva al fin y características del servicio que se requiera, toda vez que interesa capitalizar en su búsqueda, la adquisición de la experiencia profesional del pasante.

Los parámetros de tiempo serán los que se determinen por la coordinación general etc. sin que por ello rebase el lapso de 6 meses o un cúmulo de 400 horas efectivas de la prestación del servicio.

Los prestadores que efectúen el servicio social, recibirán una remuneración adecuada como apoyo personal, sin que por ello se categorice como un salario profesional.

En caso de que el prestador del servicio social obligatorio debe suspender sus actividades, deberá solicitar autorización a la coordina-

ción, previa justificación el que se deberá emitir una resolución dentro de los 5 días naturales siguientes.

Los tiempos faltantes para la satisfacción obligatoria del servicio social, deberá el prestador solicitar nuevamente su participación, computándose los tiempos faltantes en los procedimientos de asignación.

Una vez satisfechos conforme a la normatividad establecida para la prestación del servicio social, la coordinación extenderá documentos y/o certificados, en donde conste los tiempos, materias, lugar de adscripción, y la experiencia adquirida en la prestación de los servicios sociales.

**BIBLIOGRAFIA**

**ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.** Editorial Porrúa, S.A. México, D. F. 1995.

**BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.** Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1997.

**- Las Garantías Individuales.** Editorial Porrúa, S.A. México, D. F. 1998.

**GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho.** Editorial Porrúa, México, D. F. 1989.

**CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional.** Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial HARLA. México, D. F. 1992

**MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano.** Editorial Trillas. México, D. F. 1991.

**ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público.** Editorial Harla. México, D. F. 1993.

**PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado.** Editorial Porrúa, S.A. 1997.

**ROJAS AMANDI, Víctor. Filosofía del Derecho.** Editorial Harla. México, D. F. 1989.

**SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo.** Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1998.

**LEGISLACION CONSULTADA:**

**Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ley General de Educacion.**

**Ley Organica de la Administracion Publica Federal.**

**Ley Federal del Trabajo Reglamentaria del Articulo 123-Apdo. "A" de la  
Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

**Ley Organica de la Administracion Publica del Estado de Chiapas.**

**Ley Organica Municipal del Estado de Chiapas.**

**Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas.**

**Ley Reglamentaria del Art. 5º. Constitucional, relativa al Ejercicio de  
las Profesiones para el Distrito Federal.**

**OTRAS FUENTES:**

**CABRERA, Luis. Diccionario de Aztequismo. Sin datos.**

**COLEGIO DE MÉXICO. Diccionario del Español Usual en México.  
1996.**

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa-Instituto de In-  
vestigaciones Jurídicas-UNAM. 1990. Tomo IV.**

**ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Europeo-Americano.**  
Editorial Escasa-Calpa. Madrid, Esp. Tomo LV.

**FAIRCHILD, Pratt. Diccionario de Sociología.** Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1992.

**OMEBA. Enciclopedia.** Tomo XIII. Buenos Aires, Arg. 1991.

**PINA VARA, Rafael de. Diccionario Jurídico.** Editorial Porrúa, S. A. 1990.

**SANTAMARÍA, Francisco J. Diccionario de Mexicanismo.** Sin datos.

**SANTILLANA. Editorial. Diccionario de las Ciencias de la Educación.** Madrid, Esp. 1995.

**ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS. Edición 2000.**  
INEGI-2000. México, D. F.

**ANUARIO ESTADÍSTICO INEGI-2000. Compilación - Resumen.**

Periódico La Jornada. 12-X-01.º

**WWW.DERECHO.GOB.MEX.**

**WWW.SEDESOL.GOB.MX.**

**WWW.ALTAVISTA.COM.**

**WWW.YAHOO.COM.**

**WWW.TERRA.COM.**

**WWW.DESARROLLO.COMUNITARIO.COM.**